

OFICIO FN Nº 928/2015

ANT.: No hay.

MAT.: Instrucción General conforme a lo dispuesto por el artículo 87 del Código Procesal Penal.

ADJ.: Documento denominado “Primeras Diligencias. Instrucciones Generales Delitos de robo y diligencias comunes a todos los ilícitos”

SANTIAGO, 23 de noviembre de 2015

**DE : SR. SABAS CHAHUÁN SARRÁS
FISCAL NACIONAL
MINISTERIO PÚBLICO**

**A : SRS. FISCALES REGIONALES DEL PAÍS
SRS. FISCALES ADJUNTOS DEL PAÍS**

Como es de su conocimiento, el artículo 87 del Código Procesal Penal establece la facultad del suscrito de impartir instrucciones generales a las policías, tanto sobre la forma de cumplir las funciones autónomas de los artículos 83 y 85 del citado cuerpo legal, como para realizar diligencias inmediatas en la investigación de delitos.

En este contexto y mediante los Oficios N° 922 y 923, ambos de fecha 23 de noviembre de 2015, se remitió el documento denominado “Primeras Diligencias. Instrucciones Generales Delitos de robo y diligencias comunes a todos los ilícitos” a la Policía de Investigaciones de Chile y a Carabineros de Chile, respectivamente; conforme a lo cual, adjunto remito a Ud. el mencionado documento para su conocimiento.

Junto con ello, agradeceré adoptar las medidas del caso para la adecuada observancia de estas instrucciones en su respectiva Fiscalía Regional, así como reportar los inconvenientes que se presenten sobre la materia a la Gerencia de la División de Estudios, Evaluación, Control y Desarrollo de la Gestión. A fin de que exista un plazo prudencial para que las instrucciones en comento puedan incorporarse a cabalidad en los procesos de trabajo institucionales, éstas comenzarán a regir con fecha 1º de marzo de 2016.

Conforme a lo señalado y con el objeto de que a partir de esta fecha se realicen jornadas de capacitación y procesos de difusión internos, agradeceré que puedan informar a la mencionada gerencia quién será la contraparte para efectuar todas las coordinaciones que resulten necesarias para estos efectos.

Sin otro particular, se despide atentamente,



DGP/CPN/ajr

- c.c.: - División de Estudios
- Unidad de Asesoría Jurídica
- Gabinete Fiscal Nacional
- Directores Unidades Especializadas

Primeras Diligencias

Instrucciones Generales

Delitos de robo y diligencias
comunes a todos los ilícitos

Artículo 87 · Código Procesal Penal



CONTENIDO

I. SENTIDO, ALCANCE Y APLICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES GENERALES

- 1. Introducción**
- 2. Aplicación artículos 83 y 85 del Código Procesal Penal**
- 3. Ámbito de aplicación**
- 4. Contenido de la guía**
- 5. Instrucciones generales**
- 6. Instrucciones generales por delito**
- 7. Obligatoriedad y fiscalización**
- 8. Formación continua**

II. CONTENIDO DE LAS ACTUACIONES POLICIALES AUTÓNOMAS

- 1. Prestar auxilio a la víctima**
- 2. Practicar la detención**
- 3. El control de identidad**
- 4. Identificar testigos y consignar las declaraciones que éstos prestaren voluntariamente, tratándose de los casos de detención flagrante y resguardo del sitio del suceso**
- 5. Recibir denuncias del público**
- 6. Resguardar sitio del suceso y recoger evidencia**
- 7. Entrada y registro de determinados lugares**

III. INSTRUCCIONES GENERALES POR DELITO

- 1. Robo con fuerza en lugar no habitado**
- 2. Robo con fuerza en sitios no habitados**
- 3. Robo con fuerza en bienes nacionales de uso público**
- 4. Robo con fuerza de vehículos**
- 5. Robo con fuerza de cajeros automáticos**
- 6. Robo con fuerza en lugar no habitado (alunizaje)**
- 7. Abigeato y beneficio clandestino**
- 8. Robo con intimidación / sorpresa**
- 9. Robo con violencia**
- 10. Robo con fuerza en lugar habitado, destinado a la habitación o sus dependencias**
- 11. Receptación**
- 12. Hurto**
- 13. Robo con fuerza en las cosas que se encuentran en bienes nacionales de uso público**
- 14. Diligencias comunes a todos los delitos cuando exista imputado desconocido pero se hubiere identificado la placa patente de algún vehículo que estuvo involucrado en el delito**

I. SENTIDO, ALCANCE Y APLICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES GENERALES

1. Introducción.

Ante la ocurrencia de un hecho punible, las primeras horas desde la comisión de un delito resultan fundamentales para el trabajo investigativo, una persecución penal eficaz y, por ende, el posterior ejercicio de la acción penal pública. Por esa razón se ha estimado de la máxima relevancia, conforme al art. 87 del Código Procesal Penal, dictar instrucciones generales que tengan como objetivo establecer las primeras diligencias policiales a realizar en todo el territorio nacional, ocurrido un hecho que revista los caracteres de delito, salvo que deba contactarse de inmediato al Ministerio Público. Dicho contacto procederá cuando se trate de imputados identificados o bien cuando las diligencias que deban realizarse requieran la participación de personal policial especializado. Cabe destacar que estas instrucciones deben entenderse en el marco de la colaboración operativa entre los actores del sistema de justicia criminal.

Las presentes instrucciones generales se estructuran sobre la base de criterios generales de actuación, vale decir, aplicables a los delitos de robos en general así como para cada delito en particular. No constituye un objetivo de las presentes instrucciones generales una regulación excesivamente detallada de cada situación, puesto que las realidades regionales son disímiles tanto en sus aspectos geográficos, sociales, como de medios disponibles para los organismos auxiliares, entre otros aspectos. En todo caso, debe tenerse en especial consideración que las instrucciones específicas que imparta el fiscal del caso, en el marco de una investigación en particular priman respecto a las instrucciones generales que se incluyen en el presente instructivo. Asimismo, el fiscal a cargo de la investigación determinará si solicita diligencias a Carabineros de Chile o a la Policía de Investigaciones, pudiendo también modificar la decisión de la institución policial con la cual desarrollará el trabajo investigativo.

La actividad policial ejecutada en el marco de la presente guía debe tener en especial consideración que será objeto de revisión, en sede judicial, por parte de jueces y defensores; por lo cual, eventuales inobservancias de estas instrucciones podrán generar diversas consecuencias jurídicas, atendida la lógica de tramitación establecida en el Código Procesal Penal.

2. Aplicación artículos 83 y 85 del Código Procesal Penal.

Es importante tener presente que, conforme a lo dispuesto por los artículos 83 y 85 del Código Procesal Penal, en todo lo que no se encuentre regulado por el presente instructivo tendrá plena vigencia las facultades autónomas establecida en dichas norma, atendido los tenores de los referidos artículos, los cuales disponen:

"Artículo 83.- Actuaciones de la policía sin orden previa. Correspondrá a los funcionarios de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile realizar las siguientes actuaciones, sin necesidad de recibir previamente instrucciones particulares de los fiscales:

- a) Prestar auxilio a la víctima;*
- b) Practicar la detención en los casos de flagrancia, conforme a la ley;*
- c) Resguardar el sitio del suceso. Para este efecto, impedirán el acceso a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura, si se tratare de local cerrado, o a su aislamiento, si se tratare de lugar abierto, y evitarán que se alteren o borren de cualquier forma los rastros o vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, mientras no interviniere personal experto de la policía que el Ministerio Público designare.*

El personal policial experto deberá recoger, identificar y conservar bajo sello los objetos, documentos o instrumentos de cualquier clase que parecieren haber servido a la comisión del hecho investigado, sus efectos o los que pudieren ser utilizados como medios de prueba, para ser remitidos a quien correspondiere, dejando constancia, en el registro que se levantare, de la individualización completa del o los funcionarios policiales que lleven a cabo esta diligencia;

En aquellos casos en que en la localidad donde ocurrieren los hechos no exista personal policial experto y la evidencia pueda desaparecer, el personal policial que hubiese llegado al sitio del suceso deberá recogerla y guardarla en los términos indicados en el párrafo precedente y hacer entrega de ella al Ministerio Público, a la mayor brevedad posible. En el caso de delitos flagrantes cometidos en zonas rurales o de difícil acceso, la policía deberá practicar de inmediato las primeras diligencias de investigación pertinentes, dando cuenta al fiscal que corresponda de lo hecho, a la mayor brevedad.

- d) Identificar a los testigos y consignar las declaraciones que éstos prestaren voluntariamente, tratándose de los casos a que se alude en las letras b) y c) precedentes;*
- e) Recibir las denuncias del público, y*
- f) Efectuar las demás actuaciones que dispusieren otros cuerpos legales".*

"Artículo 85.- Control de identidad. Los funcionarios policiales señalados en el artículo 83 deberán, además, sin orden previa de los fiscales, solicitar la identificación de cualquier persona en los casos fundados, en que, según las circunstancias, estimaren que existen indicios de que ella hubiere cometido o intentado cometer un crimen, simple delito o falta; de que se dispusiere a cometerlo; de que pudiere suministrar informaciones útiles para la indagación de un crimen, simple delito o falta; o en el caso de la persona que se encapuche o emboce para ocultar, dificultar o disimular su identidad. La identificación se realizará en el lugar en que la persona se encuentre, por medio de documentos de identificación expedidos por la autoridad pública, como cédula de identidad, licencia de conducir o pasaporte. El funcionario policial deberá otorgar a la persona facilidades para encontrar y exhibir estos instrumentos.

Durante este procedimiento, sin necesidad de nuevos indicios, la policía podrá proceder al registro de las vestimentas, equipaje o vehículo de la persona cuya identidad se controla, y cotejar la existencia de las órdenes de detención que pudieren afectarle. La policía procederá a la detención, sin necesidad de orden judicial y en conformidad a lo dispuesto

en el artículo 129, de quienes se sorprenda, a propósito del registro, en alguna de las hipótesis del artículo 130, así como de quienes al momento del cotejo registren orden de detención pendiente.

En caso de negativa de una persona a acreditar su identidad, o si habiendo recibido las facilidades del caso no le fuere posible hacerlo, la policía la conducirá a la unidad policial más cercana para fines de identificación. En dicha unidad se le darán facilidades para procurar una identificación satisfactoria por otros medios distintos de los ya mencionados, dejándola en libertad en caso de obtenerse dicho resultado, previo cotejo de la existencia de órdenes de detención que pudieren afectarle. Si no resultare posible acreditar su identidad, se le tomarán huellas digitales, las que sólo podrán ser usadas para fines de identificación y, cumplido dicho propósito, serán destruidas.

El conjunto de procedimientos detallados en los incisos precedentes no deberá extenderse por un plazo superior a ocho horas, transcurridas las cuales la persona que ha estado sujeta a ellos deberá ser puesta en libertad, salvo que existan indicios de que ha ocultado su verdadera identidad o ha proporcionado una falsa, caso en el cual se estará a lo dispuesto en el inciso siguiente.

Si la persona se niega a acreditar su identidad o se encuentra en la situación indicada en el inciso anterior, se procederá a su detención como autora de la falta prevista y sancionada en el Nº 5 del artículo 496 del Código Penal. El agente policial deberá informar, de inmediato, de la detención al fiscal, quien podrá dejarla sin efecto u ordenar que el detenido sea conducido ante el juez dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas, contado desde que la detención se hubiere practicado. Si el fiscal nada manifestare, la policía deberá presentar al detenido ante la autoridad judicial en el plazo indicado.

Los procedimientos dirigidos a obtener la identidad de una persona en conformidad a los incisos precedentes, deberán realizarse en la forma más expedita posible, y el abuso en su ejercicio podrá ser constitutivo del delito previsto y sancionado en el artículo 255 del Código Penal".

3. Ámbito de aplicación.

Esta guía se aplica a todos los delitos cometidos en el territorio nacional, siempre y cuando correspondan a los que se detallan en el presente oficio y no haya detenidos en hipótesis de flagrancia, toda vez que en este último caso la policía deberá comunicar de inmediato dicho procedimiento a la Fiscalía.

4. Contenido de la guía.

La presente instrucción contiene una serie de directrices generales respecto a las primeras diligencias policiales una vez ocurrido un hecho delictual. En este sentido, resulta fundamental la oportunidad en que éstas se realizan, toda vez que no sólo es relevante que las diligencias se lleven a cabo, sino que también es esencial que las mismas se

efectúen con la mayor celeridad y que se dé cuenta oportunamente de ello al Ministerio Público, tal como establece el artículo 84 del Código Procesal Penal.

5. Instrucciones generales.

La presente guía contiene instrucciones generales relacionadas con las primeras diligencias, principalmente relacionadas con la atención a víctimas, testigos y usuarios y la recopilación de antecedentes probatorios vinculados con el hecho delictual, tales como:

- a. **Individualización de víctimas y testigos**, lo cual conlleva su adecuada individualización, incluyendo en especial el o los teléfonos, correo electrónico y dirección para fines de notificación, conforme lo dispone el artículo 23 y 26 del Código Procesal Penal.
- b. **La toma de declaraciones policiales de manera idónea**, atendida la relevancia de dicho antecedente probatorio para el curso posterior de la investigación. Dicha declaración deberá registrarse de forma tal que asegure su lectura, consignando en ella los derechos que le asisten, en especial lo previsto en el artículo 302 del Código Procesal Penal, y abordando cada uno de los puntos detallados para cada uno de los delitos que aborda la presente instrucción.
- c. **La incautación de evidencia que permita acreditar el hecho delictual y la identidad de los participantes**, con la correspondiente cadena de custodia, toda vez que la misma debe ser confeccionada por el funcionario policial que incauta la especie. En este contexto, si la cadena de custodia presenta anomalías, la evidencia podrá ser devuelta por la Fiscalía a la institución policial que corresponda para que la corrija. Especial importancia revisten los videos de seguridad que pueden constituir aportes de utilidad para estos fines.
- d. La entrega de todas las actas que resulten pertinentes de acuerdo al ilícito de que se trate, tales como el acta de toma de declaración o el acta de fuerza, según corresponda. Para lo anterior, es necesario que las unidades policiales adecuen las distintas actas, en especial aquellas en las que se registran las declaraciones de víctimas y testigos, **incorporando las preguntas y puntos sobre los cuales debe versar la declaración y que se encuentran establecidos para cada uno de los delitos que se detallan**.
- e. En el caso de ilícitos que se originen como consecuencia del **incumplimiento de medidas cautelares o condiciones de una suspensión condicional**, se deberá informar en el parte policial todos los datos para la individualización de la causa en que fue decretada la medida cautelar o suspensión condicional (Nº de parte, RUC u otro) y adjuntar toda la documentación asociada a ésta, como copia de la notificación de la medida cautelar o condición impuesta al imputado e individualización del personal que lo notificó, si corresponiere.

f. En todos aquellos delitos que se encuentren vinculados a un teléfono móvil, computador, *tablet* u otro dispositivo que utilice *simcard*, se deberá recabar por escrito la autorización del dueño o titular para acceder al tráfico telefónico e informe de las antenas celulares a las que se ha conectado.

g. En los delitos en que haya uso de **cuentas corrientes o tarjetas de crédito**, se deberá recabar la autorización escrita del titular para que el banco o entidad financiera respectiva entregue la información protegida por el secreto bancario.

h. Todas las diligencias vinculadas con la realización de **peritajes**, entre otros aspectos de interés.

i. En el evento que las diligencias de investigación realizadas hayan podido determinar la identidad del(os) sujeto(s) que participaron en los hechos investigados, **exhibirle a la víctima y testigos que hubieren presenciado el hecho** y que en sus declaraciones hubieren señalado haber visto al(os) partícipe(s) o estar en condiciones de reconocerlo(s), set fotográficos conforme al protocolo interinstitucional de reconocimiento.

j. El parte policial trabajado conforme a lo dispuesto en la presente guía deberá remitirse al Ministerio Público a la brevedad posible de ocurrido el hecho delictual, **respetando el plazo legal previsto en el Código Procesal Penal**, sin perjuicio de requerir autorización a la Fiscalía para continuar con las diligencias pendientes, debiendo dejar registro de aquello en el parte.

6. Instrucciones generales por delito.

Adicionalmente, la guía incluye instrucciones específicas relacionadas con determinados tipos penales, a fin de regular la recopilación de antecedentes probatorios específicos vinculados con los elementos típicos que integran cada una de las figuras delictivas que se indican a continuación:

- a. Robo con fuerza en lugar no habitado.
- b. Robo con fuerza en sitios no destinados a la habitación.
- c. Robo con fuerza en bienes nacionales de uso público.
- d. Robo con fuerza de vehículos.
- e. Robo con fuerza de cajeros automáticos.
- f. Abigeato y beneficio clandestino.
- g. Robo con intimidación y por sorpresa.
- h. Robo con violencia.
- i. Robo con fuerza en lugar destinado a la habitación o en sus dependencias.
- j. Hurto.
- k. Receptación.

7. Obligatoriedad y fiscalización.

Atendida la relevancia de observar las instrucciones impartidas mediante la presente guía, el Ministerio Público podrá oficiar instruyendo particularmente a la institución policial que corresponda, la realización de las primeras diligencias omitidas y así completar el parte policial inicial. Para estos efectos, se considerará incompleto el parte policial que no realice todas las diligencias que correspondan sin indicar adecuadamente el motivo que hace imposible su realización o sin dejar constancia de la autorización para continuar el diligenciamiento de las mismas. Adicionalmente y a fin de monitorear el efectivo cumplimiento de la presente instrucción de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 del Código Procesal Penal, se ha instruido la adopción de las siguientes medidas:

- a. La presente instrucción se remitirá a todos los fiscales del país, con el objeto de que verifiquen su observancia en las causas que tienen a cargo. En el evento que alguna instrucción no sea cumplida, el fiscal responsable del caso o procedimiento podrá oficiar al jefe de la unidad policial respectiva para que adopte las medidas tendientes al diligenciamiento urgente de las diligencias omitidas.
- b. La División de Estudios, Evaluación, Control y Desarrollo de la Gestión de la Fiscalía Nacional incluirá una evaluación de la observancia de la presente guía en las distintas regiones del país durante el año, para luego informar los resultados de dicho monitoreo a la Fiscalía Nacional.
- c. El Fiscal Nacional compartirá los resultados del cumplimiento de las presentes instrucciones con los mandos de cada institución policial y en las instancias de coordinación que estime pertinente.

8. Formación continua.

Para el éxito operativo de las instrucciones, es decir, lograr que se apliquen de manera constante y consistente, es indispensable que los agentes policiales las conozcan formalmente y que su nivel de conocimiento o adhesión a su ejecución no varíe por destinaciones o cambio en las funciones policiales.

Para lo anterior, es necesaria una amplia y completa difusión de las instrucciones generales de investigación dadas, para lo cual el Ministerio Público, a través de sus fiscalías regionales y de la Fiscalía Nacional, queda a disposición de los mandos policiales para contribuir en su difusión, sea a través de capacitaciones especiales o de la forma que cada institución determine.

II. CONTENIDO DE LAS ACTUACIONES POLICIALES AUTÓNOMAS

Sin perjuicio de que la presente instrucción se imparte con la finalidad señalada en el art. 87 CPP, esto es, de impartir instrucciones generales acerca de la forma en que la policía cumplirá las funciones previstas en el art. 83 CPP (actuaciones de la policía sin orden previa) y art. 85 CPP (control de identidad), se ha estimado necesario también tratar otras actuaciones policiales autónomas contenidas en normas diversas a las señaladas previamente.

Señalemos que la regla general en materia de investigación de delitos es que tanto Carabineros como el personal de Investigaciones actúen previa instrucción de los fiscales. No obstante, y excepcionalmente, existen actuaciones cuyo ejercicio corresponde a los funcionarios policiales, sin necesidad de recibir instrucción particular previa de un fiscal. Dándose los supuestos establecidos por el legislador en cada uno de los casos, el funcionario debe actuar de la manera prevista en la norma.

Por tanto, tratándose de estas actuaciones policiales autónomas, el policía deberá obrar conforme lo faculta la ley y dar cuenta de la ejecución y resultado de las mismas al fiscal.

1. Prestar auxilio a la víctima

Es primordial prestar auxilio a la víctima antes de cualquier otra actuación policial que tenga fines de investigación. El funcionario policial debe realizar todas aquellas actuaciones necesarias para preservar la vida y la salud de la víctima, informando al fiscal de turno en caso de tratarse de medidas que no se puedan adoptar en forma autónoma.

2. Practicar la detención

Sólo se puede detener a una persona en los casos que se detallan a continuación:

a. Detención por orden judicial (art. 127 CPP).

Los funcionarios de Carabineros e Investigaciones deben detener a la persona que tuviere orden de detención pendiente. Para este efecto:

- Se debe verificar de manera previa la vigencia de la respectiva orden de detención.
- La orden debe ser intimada al detenido, es decir, se le debe informar sobre la existencia de la orden, de los antecedentes que la sustentan y de su carácter imperativo, exhibiéndosela de ser ello posible.

- Tratándose de órdenes verbales de detención, el policía que la practique debe entregar una constancia con indicación del tribunal que expidió la orden, del delito que le sirve de fundamento y la hora en que se emitió.

b. Detención en caso de flagrancia (arts. 129 y 130 CPP).

Los agentes policiales estarán obligados a detener a quienes sorprendieren en la comisión de un delito en hipótesis de flagrancia, dando aviso de inmediato a la fiscalía respectiva.

- Situación de flagrancia. Una persona estará en situación de flagrancia si:
 - Es sorprendida cometiendo un delito (el policía presencia la comisión del ilícito que se está perpetrando en el momento).
 - Acaba de cometerlo (el policía presenció la comisión del ilícito o parte del hecho delictual que se acaba de perpetrar).
 - Fuere designada por la víctima o un testigo como el autor o cómplice del delito, tras huir del lugar de comisión (el policía no ha presenciado la comisión del ilícito, sólo ha recibido el testimonio del ofendido u otra persona).
 - En un tiempo inmediato¹ a la ocurrencia de un delito, es encontrada con:
 - * Objetos procedentes del delito.
 - * Con señales, en sí mismo o en sus vestidos, que hicieran sospechar su participación en el delito.
 - * Con las armas o instrumentos usados en la comisión del delito.
 - Es sindicado como autor o cómplice de un delito cometido en un tiempo inmediato por las víctimas que pidan auxilio o testigos presenciales.

El parte policial deberá indicar con claridad y precisión las circunstancias de la detención, indicando lugar, fecha y hora de la misma, realizando una narración cronológica de los hechos. Ello permitirá al fiscal configurar alguna de las hipótesis de flagrancia descritas, así como argumentar y sostenerla fundadamente ante el Juez de Garantía.

- Ilícitos en que procede la detención por flagrancia (art. 134 inciso 4 CPP).

¹ Se entenderá por tiempo inmediato el lapso no superior a doce (12) horas desde el instante en que se comete el delito hasta que se capture al imputado. No se exige que haya “continuidad” en la persecución policial del imputado.

La detención por flagrancia procede en todos los casos de crímenes y en los simples delitos, salvo aquellos que la ley no sancionare con penas privativas ni restrictivas de libertad. Ej. La usurpación no violenta del art. 458 CP, que está sancionada únicamente con pena de multa.

En el caso de las faltas penales, la detención es excepcional y procede cuando se trate de:

- Amenazas con arma blanca (artículo 494 N° 4 CP).
- Lesiones leves (artículo 494 N° 5 CP).
- Incendios, estafas, apropiaciones indebidas y hurtos de hallazgo que no excedan de una unidad tributaria mensual (artículo 494 N° 19 CP).
- Hurto falta, cuando el valor de la especie no exceda de $\frac{1}{2}$ U.T.M. (artículo 494 bis CP).
- Daños falta que no excedan de 1 U.T.M. (artículo 495 N° 21 CP).
- Ocultación de identidad (artículo 496 N° 5 CP).
- Lanzamiento de piedras u otros objetos en lugares públicos (artículo 496 N° 26 CP).

Cualquier otra falta distinta de las anteriores, tales como los desórdenes del art. 494 N° 1 CP o la falta de consumo de drogas del art. 50 de la Ley N° 20.000, no amerita la detención, pero igualmente se debe dar cuenta del hecho al fiscal.

La persona que fuere sorprendida por la policía cometiendo algún simple delito o falta flagrante que no admita la detención, será citada a la presencia del fiscal.

En virtud de este procedimiento de citación, al imputado:

- Se le deberá comprobar su identidad y domicilio.
- Se le podrá registrar sus vestimentas, equipaje o vehículo.
- Se le podrá conducir al recinto policial para efectuar allí la citación, conforme a las facultades policiales, sin que medie una orden previa del fiscal.

No obstante lo señalado, en el caso de los adolescentes imputados por faltas penales o delitos que la ley no sancionare con penas privativas o restrictivas de libertad (artículo 124 CPP), se vuelve a la regla general de que a su respecto no se admite la detención, oportunidad en la cual el funcionario policial se limitará a citar al menor a la presencia del fiscal y lo dejará en libertad, previo señalamiento de domicilio, en la forma prevista por el artículo 26 CPP, conforme lo dispone el artículo 31 de la Ley N° 20.084.

- Casos especiales de detención obligatoria (artículo 129 CPP).

Además de las dos situaciones anteriores, procede también la detención obligatoria por parte del funcionario policial:

- Si la persona es sorprendida incumpliendo la o las medidas cautelares personales que se le hubiesen impuesto.
- Si la persona es sorprendida incumpliendo las condiciones impuestas en virtud de las letras a), b) c) y d) del art. 17 ter de la Ley N° 18.216

Artículo 17 ter: En caso de imponerse la libertad vigilada intensiva deberán decretarse, además, una o más de las siguientes condiciones:

- a) Prohibición de acudir a determinados lugares;
- b) Prohibición de aproximarse a la víctima, o a sus familiares u otras personas que determine el tribunal, o de comunicarse con ellos;
- c) Obligación de mantenerse en el domicilio o lugar que determine el juez, durante un lapso máximo de ocho horas diarias, las que deberán ser continuas, y
- d) Obligación de cumplir programas formativos, laborales, culturales, de educación vial, sexual, de tratamiento de la violencia u otros similares.

- Si la persona es sorprendida incumpliendo la condición establecida en el artículo 238 letra b) CPP para protección de otras personas.

Art. 238: Condiciones por cumplir decretada la suspensión condicional del procedimiento. El juez de garantía dispondrá, según corresponda, que durante el período de suspensión, el imputado esté sujeto al cumplimiento de una o más de las siguientes condiciones:

- b) Abstenerse de frecuentar determinados lugares o personas;

- Ejemplo de los casos anteriores: Cuando un imputado es sorprendido cerca de su víctima, pese a tenerlo prohibido por orden de un juez de garantía en virtud de una medida cautelar o una suspensión condicional del procedimiento.

Para justificar la detención, se deberán incluir en el parte policial antecedentes tales como el número de RUC de la causa en que se decretó la medida cautelar o condición, una copia del oficio judicial, etc.

- * Si un condenado es sorprendido quebrantando una pena privativa de libertad.
- * Si una persona se fuga una vez que fue detenido.

d. Situación de los adolescentes infractores y detención (artículo 31 de la Ley N° 20.084).

Se aplican las normas generales en materia de detención del Código Procesal Penal, con las excepciones establecidas en la Ley N° 20.084 sobre Responsabilidad Penal Adolescentes.

Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán poner a los adolescentes que se encuentren en las situaciones previstas en los artículos 129 y 131 del Código Procesal Penal a disposición del juez de

garantía, de manera directa y en el menor tiempo posible, no pudiendo exceder de 24 horas.

En estos casos, el adolescente sólo podrá declarar ante el fiscal en presencia de un defensor, cuya participación será indispensable en cualquier actuación en que se requiera al adolescente y que exceda de la mera acreditación de su identidad.

En la ejecución de la detención deberá darse cumplimiento a lo previsto en:

- El artículo 17 de la Ley Nº 16.618, que señala:
 - Se prohíbe a los jefes de establecimientos de detención mantener a los menores de dieciocho años en comunicación con otros detenidos o reos mayores de esa edad.
 - El funcionario que no diere cumplimiento a esta disposición será castigado, administrativamente con suspensión de su cargo hasta por el término de un mes.
- El art. 37 letra c) de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, que señala:

"Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales."

El menor privado de libertad siempre podrá ejercer los derechos consagrados en los artículos 93 y 94 del Código Procesal Penal y 37 y 40 de esa Convención".

e. Facultades que se pueden ejercer y obligaciones que se deben cumplir en una detención.

- Ingreso a lugares cerrados en caso de persecución (art. 129, inciso 5 CPP).

Frente a un caso que autoriza la detención, el personal podrá ingresar a un lugar cerrado, mueble (ejemplo: vehículo, nave o aeronave) o inmueble (casa-habitación, predios, edificios), en caso de actual persecución del imputado, para el solo efecto de practicar la respectiva detención.

- Lectura de derechos (art. 135 CPP).

El funcionario policial a cargo del procedimiento deberá, al momento de practicar la detención, informar al imputado los motivos de su detención, los hechos que se le atribuyen y sus derechos, entre otros:

- A ser asistido por un abogado y a entrevistarse privadamente con él (art. 93 b y 94 f CPP);
- A guardar silencio o, en caso de consentir una declaración, a no hacerlo bajo juramento (art. 93 g CPP). Al ser informado el imputado de este derecho que le asiste, respecto de la primera declaración que preste ante el fiscal o la policía, según el caso, deberá señalársele lo siguiente: *"Tiene derecho a guardar silencio. El ejercicio de este derecho no le ocasionará ninguna consecuencia legal adversa; sin embargo, si renuncia a él, todo lo que manifieste podrá ser usado en su contra"*;
- A no ser sometido a tortura ni otros tratos crueles, inhumanos o degradantes (art. 93 h CPP);
- A tener a sus expensas (costos), las comodidades compatibles con la seguridad del recinto de detención (art. 94 g CPP);
- A ser conducido sin demora ante el tribunal que hubiere ordenado su detención (art. 94 c CPP);
- A que el encargado de la guardia del recinto policial al cual fuere conducido informe, en su presencia, al familiar o a la persona que le indicare, que ha sido detenido o preso, el motivo de la detención o prisión y el lugar donde se encuentre (art. 94 e CPP), y
- A recibir visitas y comunicarse por escrito o por cualquier otro medio, salvo que el tribunal hubiese dispuesto a su respecto la prohibición o restricción de comunicaciones (art. 94 h CPP).

Lo anterior es sin perjuicio de la información adicional que se le pueda entregar en la guardia del recinto policial, verbalmente o por escrito (acta de lectura de derechos). En caso de que el imputado se niegue a firmar el acta respectiva, se debe indicar la razón de su negativa y que, a pesar de ello, se le informó de igual manera verbalmente.

- Verificación de la identidad, domicilio y órdenes pendientes.

Se debe verificar la identidad del detenido con la mayor certeza posible, utilizando para tal efecto los medios técnicos tales como lector biométrico, *cross match* y/o pericias huellungráficas, evitando que pueda usurpar el nombre de otra persona.

En el respectivo parte policial se deberá dejar constancia fehaciente de la forma en que se verificó la identidad, señalando el respectivo código cuando fuese utilizado un sistema automatizado.

De igual manera, se deberá constatar el domicilio del detenido y la existencia de órdenes o encargos pendientes en su contra.

- Declaración del detenido mayor de edad (art. 91 CPP).

La policía sólo puede interrogar autónomamente al imputado detenido, esto es, sin autorización del fiscal, en presencia de su defensor. Sin la presencia del abogado, las preguntas se deben limitar a constatar la identidad del sujeto. Si en ausencia del defensor, el detenido manifiesta el deseo de declarar, la policía tomará las medidas necesarias para que declare inmediatamente ante el fiscal. Si no fuere posible que declare ante el fiscal, la policía puede consignar las declaraciones que se allane a prestar, bajo la responsabilidad y con la autorización del fiscal. El defensor se puede incorporar a la diligencia siempre y en cualquier momento. En todos los casos de imputado conocido, se deberá siempre consultar la existencia de órdenes u otros encargos vigentes en su contra, debiendo también ser apercibido a fijar un domicilio donde se le pueda notificar de las decisiones adoptadas por el tribunal (artículo 26 CPP).

- Registro de vestimentas, equipajes y vehículos (art. 89 CPP).

El personal policial podrá registrar las vestimentas del detenido, su equipaje y el vehículo en que se moviliza cuando existan indicios que permitan estimar que oculta en ellos objetos importantes para la investigación, los que de hallarse deberán ser incautados. No obstante, el registro de las vestimentas procede siempre como medida de seguridad de los funcionarios aprehensores y demás involucrados, el que deberá ser practicado por una persona del mismo sexo del imputado. Si con motivo del registro, y atendida la naturaleza del ilícito, es necesario evitar que el detenido elimine o altere en su cuerpo o vestimentas elementos útiles para la investigación (tales como residuos orgánicos o químicos, prendas de vestir u otros), deberán preservarse los hallazgos hasta que el fiscal disponga lo pertinente.

- Informar oportunamente al fiscal de turno (art. 131, inciso 2 CPP).

Se debe informar al fiscal de turno de la detención de una persona, dentro del plazo máximo de doce (12) horas contado desde el momento en que se practicó la aprehensión. El fiscal deberá decidir si el detenido pasa a audiencia de control de la detención o no. Las detenciones de adolescentes, las que se practiquen por orden judicial y aquéllas relacionadas con delitos que requieran diligencias de investigación urgentes, deben ser informadas al fiscal tan pronto sean practicadas.

f. Plazos de la detención (art. 131 CPP).

En todos los casos, la detención de una persona, sea adulta o adolescente, nunca podrá exceder de las 24 horas contadas desde que es practicada, de modo que debe ser liberada o puesta a disposición del juez de garantía dentro de ese plazo, según decisión del fiscal de turno (art. 131 CPP) .

A falta de decisión del fiscal y tratándose de detención en situación de flagrancia, el imputado debe ponerse de igual modo a disposición del juez de garantía dentro del referido plazo de 24 horas.

Se entenderá que el detenido ha sido puesto a disposición del juez de garantía con su entrega al personal de Gendarmería correspondiente.

3. El control de identidad

Constituye una obligación para el personal policial practicar el control de identidad de una o más personas, en los casos fundados que establece el artículo 85 CPP.

a. Casos en que procede un control de identidad.

El control de identidad es un procedimiento policial que requiere necesariamente la concurrencia de los requisitos establecidos en el artículo 85 del Código Procesal Penal y no se debe realizar infundadamente. Del cumplimiento de esos requisitos deberá dejarse constancia expresa y de forma pormenorizada en el parte policial, indicando la identidad de todas las personas que fueron controladas de forma conjunta.

Todo control de identidad realizado debe quedar registrado en la unidad policial, con indicación de la individualización de la persona controlada, fecha, hora y lugar de la diligencia, ya que esto podría ser usado para fines investigativos posteriores.

El control de identidad es pertinente sólo en casos fundados, en los que, según las circunstancias, el personal estime que existen indicios de que la persona a controlar:

- Hubiera cometido, intentado cometer o se dispusiera a cometer un crimen, un simple delito o una falta. El personal policial debe ceñirse a ciertos parámetros objetivos al momento de practicar un control de identidad, tales como las circunstancias, accidentes, actitudes o conductas que, en el caso concreto, rodean al sujeto sometido a control.
- Pudiera suministrar informaciones útiles para la investigación de un crimen, simple delito o falta. Es decir, que pueda tratarse de una persona que sea testigos de un hecho delictivo.
- Se encapuche o emboce para ocultar su identidad. No es necesario que exista una vinculación entre el hecho de estar encapuchado o embozado y la posible participación del sujeto en un delito.

b. Objeto del control de identidad.

Su objetivo es obtener la identificación de una persona y faculta además a las policías, sin necesidad de nuevos indicios, para proceder:

- Al registro de sus vestimentas,
- Al registro de su equipaje,
- Al registro de su vehículo, y
- Al cotejo de la existencia de órdenes de detención en su contra.

c. Lugar y forma en que la persona debe acreditar su identidad.

La identificación se hará en el lugar en que la persona sea encontrada y mediante documentos oficiales, como cédula de identidad, licencia de conducir, pasaporte u otros similares. Se exceptúan credenciales de clubes deportivos, sociales u otros de igual naturaleza. El policía debe otorgar a la persona facilidades para encontrar y exhibir estos documentos.

- En caso de negativa de la persona a acreditar su identidad, o
- Si habiendo recibido las facilidades del caso no le fuere posible hacerlo...la persona será conducida a la unidad policial, donde nuevamente se le darán facilidades para procurar una identificación satisfactoria, pudiendo incluso tomarle huellas digitales sólo para dichos efectos. Esta medida debe ser ejercida por el funcionario a cargo con prudencia, a través de medios legítimos y proporcionalidad.

El funcionario que practique el traslado de la persona a la unidad, deberá informarle verbalmente de su derecho a comunicar a su familia —o a la persona que indicase— de su permanencia en el cuartel policial.

El afectado no podrá ser ingresado a celdas o calabozos, ser tratado como detenido ni mantenido en contacto con personas detenidas.

d. Duración del control de identidad.

El conjunto de los procedimientos señalados no podrá extenderse por más de ocho (8) horas. La persona deberá ser dejada en libertad de inmediato, tan pronto se compruebe su identidad o tras haber transcurrido el lapso de horas indicado.

Sin embargo, la persona deberá ser detenida en el marco de este procedimiento, si se cumplen las condiciones detalladas en el punto v., que se presenta a continuación.

e. Control de identidad y detención.

El control de identidad cambia a detención —lo que debe ser informado al fiscal de turno— en los siguientes casos:

- Si la persona controlada registra orden de detención pendiente. En este caso, deberá ser puesta a disposición del Tribunal competente dentro del plazo y de acuerdo al procedimiento señalado en el art. 131 inciso 1º del Código Procesal Penal.
- Si durante el procedimiento la persona se niega a acreditar su identidad o la oculta, ya que se configura la falta descrita por el artículo 496 N° 5 del Código Penal.
- Si durante el procedimiento la persona proporciona una identidad falsa, caso en que se configura el simple delito de usurpación de nombre descrito por el artículo 214 del Código Penal.
- Si tras el registro de sus vestimentas, equipaje o vehículo se configura alguna otra hipótesis de delito flagrante.

Ejemplos:

- Si se encuentra droga en cantidades catalogadas de tráfico o microtráfico.
- Si se encuentran armas de fuego hechizas o convencionales sin autorización de porte, como también armas que no se corresponden con los padrones exhibidos por la persona.

En los tres últimos casos señalados precedentemente, el detenido podrá ser puesto a disposición del Juzgado de Garantía y sometido a control de detención, si el fiscal así lo decidiere. En este caso, deberá justificarse suficientemente en el parte policial el caso fundado, los indicios y las circunstancias concretas que autorizaron el control de identidad que antecede, para evitar que la detención sea declarada ilegal.

f. Control de identidad y actividad delictiva no flagrante.

Si a través del control de identidad el funcionario policial verifica que aparentemente existe una actividad delictiva no flagrante en la que participa la persona controlada o un tercero involucrado, deberá comunicarlo de inmediato al fiscal de turno, para que instruya lo pertinente.

4. Identificar testigos y consignar las declaraciones que éstos prestaren voluntariamente, tratándose de los casos de detención flagrante y resguardo del sitio del suceso.

Con esta acción se busca individualizar y recabar la información que proporcionen los testigos del hecho investigado. Para este efecto, se debe empadronar a los posibles testigos del hecho y consignar las declaraciones que éstos presten voluntariamente.

Si un testigo se niega a identificarse, se debe proceder a su control de identidad, ya que es una persona que puede suministrar informaciones útiles para la indagación de un delito. Los testigos deben fijar un domicilio conocido a fin de mantener contacto para proveer de información relevante a las policías y fiscales (artículo 26 del Código Procesal Penal).

Se requerirá de los testigos una descripción detallada de las características físicas del imputado, como elemento fundamental para la aplicación del “Protocolo de Reconocimiento Fotográfico y Rueda de Personas” o para la elaboración de un retrato descriptivo (retrato hablado). En caso de que el testigo proporcione antecedentes suficientes, se deberá informar al fiscal para los efectos de la realización de la diligencia.

5. Recibir denuncias del público

Todo funcionario policial recibirá las denuncias que cualquier persona le formule, entregue o envíe, cualquiera sea el lugar y el medio empleado y, en caso de no ser su cometido institucional el registro de dicha denuncia, velará porque dicho registro se realice. Recibida una denuncia, se dará cuenta inmediatamente a la fiscalía correspondiente, por el medio más expedito. En ciertos casos, el registro debe enviarse en forma sellada al Ministerio Público.

En el parte policial se deben consignar todos los antecedentes del hecho punible, adjuntando las actas respectivas, según el tipo de delito, y manteniendo la debida congruencia entre parte y actas. Junto con cumplir con las diligencias que establece la presente guía, el funcionario policial deberá recabar todos los antecedentes que el denunciante pueda fácilmente obtener o recoger, tales como el avalúo de las especies o el detalle de sus propias operaciones bancarias o comerciales. El denunciante no deberá ser derivado a una fiscalía para la entrega de estos antecedentes.

Se deberá indagar en la declaración sobre la existencia de sistemas privados o públicos de tele vigilancia (cámaras de seguridad), en los cuales se puedan haber grabado imágenes vinculadas con el delito. En caso de existir, se requerirá la entrega voluntaria de un registro de la grabación, informando al fiscal sobre cualquier inconveniente.

Dentro del proceso de formulación de la denuncia, se deberá consultar a la víctima si teme por su seguridad o por la de su familia.

La identificación de la víctima debe ser lo más completa posible, incluyendo teléfono fijo y celular, direcciones de correo electrónico o redes virtuales, mediante documentación legal o empadronamiento del entorno cercano (familiares, vecinos y amigos, entre otros). De ser necesario, y si la víctima consiente en ello, se podrá recurrir al sistema biométrico del Registro Civil e Identificación.

Se debe fijar un domicilio conocido para tomar contacto con ella y advertirle que la entrega de información inexacta impedirá la comunicación oportuna de información (advertencia descrita en el artículo 26 CPP).

Del mismo modo, se le requerirá la descripción del o los imputados para los efectos de la aplicación del “Protocolo de Reconocimiento Fotográfico y Rueda de Personas” o para la elaboración de un retrato descriptivo (retrato hablado). En caso de que la víctima o denunciante proporcione antecedentes suficientes, se deberá informar al fiscal para los efectos de la realización de la diligencia.

En el acta de declaración de la víctima o denunciante se debe consignar el nombre del o los funcionarios policiales que recibieron su declaración.

6. Resguardar sitio del suceso y recoger evidencia.

El sitio del suceso es el lugar físico, abierto o cerrado, en donde ha ocurrido un hecho delictual que requiere ser investigado.

Los funcionarios policiales impedirán el acceso a toda persona ajena a la investigación, procediendo a la clausura si se trata de un lugar cerrado o a su aislamiento en caso de que fuera abierto. Además, evitarán que se alteren o borren de cualquier forma los rastros o vestigios del hecho o que se remuevan los instrumentos para llevarlo a cabo, mientras no intervenga el personal experto de la policía que designe el Ministerio Público.

Si no es necesaria o no se dispone la asistencia de personal experto, la policía debe levantar por sí misma todas las evidencias que sean útiles, tales como armas u otros objetos, y remitirlas a Fiscalía, bajo la cadena de custodia respectiva, **fijando previamente el sitio del suceso**, así como todas y cada una de las evidencias que van a ser levantadas.

De ser necesaria la presencia de expertos o de instrumentos técnicos necesarios para levantar evidencia, se llamará al fiscal de turno para que disponga lo pertinente. En este caso, los funcionarios que resguardaron el sitio del suceso sólo podrán retirarse con autorización del fiscal.

Si en la localidad donde ocurrieron los hechos no existe personal policial experto y la evidencia pueda desaparecer, el personal policial que hubiere llegado al sitio del suceso deberá también recogerla y guardarla, asegurando su indemnidad.

En el caso de delitos flagrantes cometidos en zonas rurales o de difícil acceso, las policías deberán, además, practicar de inmediato las primeras diligencias de investigación pertinentes, dando cuenta al fiscal a la mayor brevedad posible.

En todas aquellas situaciones en que los funcionarios policiales levanten, incauten o recojan evidencia, ésta será identificada con un número único de especie (NUE) y conservada bajo sello, adjuntándosele la respectiva cadena de custodia, la que deberá acompañar la evidencia en todo momento y en la que se dejará constancia de la identidad de la o las personas que han intervenido en su incautación, recolección, levantamiento, traslado y custodia. **Cada evidencia individualmente considerada dará lugar a un solo NUE y una sola cadena de custodia.**

7. Entrada y registro de determinados lugares

Si el imputado o los medios de comprobación del delito se encuentran en un determinado edificio o lugar cerrado, se podrá entrar y registrar siempre que su propietario o encargado consienta expresamente la diligencia. Este ingreso y registro podrá ser pertinente, por ejemplo, cuando la víctima entrega datos respecto del lugar donde se oculta el imputado o se encuentran las especies sustraídas.

En el caso en que el encargado del lugar no dé la autorización de ingreso, los funcionarios policiales deberán tomar contacto con la Fiscalía para que, conociendo los hechos, determine el curso a seguir.

La policía podrá entrar y registrar un inmueble sin orden previa ni la autorización del propietario o encargado sólo si desde su interior se recibieran llamadas de auxilio de personas u otros signos que evidenciaran que en el recinto se está cometiendo un delito. De este procedimiento deberá levantarse acta circunstanciada.

Tratándose del delito de abigeato, las policías podrán ingresar a los predios cuando existan indicios o sospechas de que se está perpetrando el delito y siempre que se estime que la tardanza en obtener las autorizaciones respectivas pudiera facilitar la concreción del ilícito o la impunidad de sus autores. Para complementar lo anterior, los efectivos policiales deberán indagar en la Comisaría del sector jurisdiccional o en alguna Oficina del Servicio Agrícola y Ganadero S.A.G., si el denunciante mantiene marcas de ganado registradas para facilitar la localización e identificación de los animales.

III. INSTRUCCIONES GENERALES POR DELITO

1. Robo con fuerza en lugar no habitado

a. **Individualización y toma de declaración a la o las víctimas.** En la declaración a la víctima se le requerirá, a lo menos, lo siguiente:

- Su individualización completa, indicando sus números de contacto y correo electrónico.
- El relato del hecho, con exposición detallada del día y la hora en que ocurrieron los hechos, la fuerza utilizada para acceder al lugar y el estado en que se encontraba el lugar antes del robo. En caso de que hayan sido reparados, solicitar antecedentes que den cuenta de aquello, tales como boletas, facturas, presupuestos y el lugar específico donde se produjo la sustracción de las especies.
- Además deberá referirse a las condiciones generales del lugar donde se cometió el ilícito (condiciones de iluminación, vigilancia, tránsito u otras que sean relevantes).
- El detalle de las especies sustraídas y el valor de éstas.
- Que señale si existen testigos del hecho, indicando su individualización
- Que señale si existen videos de seguridad en la propiedad o en sus inmediaciones.
- Que acompañe, si tiene, algún documento u otro medio de prueba (Ej., fotografía) que dé cuenta de la preexistencia y dominio de la especie sustraída.
- Si cuenta con algún medio de prueba acerca del delito o del sujeto que lo cometió. Por ejemplo, si el sujeto olvidó alguna pertenencia, haya dejado restos orgánicos o huellas, si el recinto cuenta con cámaras de vigilancia. En este caso, proceder a su levantamiento salvo que, por la naturaleza de la evidencia, sea necesario que lo haga personal experto, caso en el cual deberá solicitar su concurrencia.
- Que señale si pudo ver al imputado, detallando el lugar y las condiciones del mismo.
- Que señale si recuerda las vestimentas y las describa.
- Que señale si está en condiciones de reconocer al imputado. En caso de ser efectivo, exhibirle set fotográfico, conforme al protocolo interinstitucional de reconocimiento.

b. Declaración y empadronamiento de testigos, sean estos presenciales o de oídas. Si el testigo no quiere individualizarse controlar su identidad.

- Respecto de **testigos presenciales** del hecho, solicitar declaración, entre otros, sobre los siguientes puntos:
 - Relato detallado de los hechos que presenciaron, indicando las acciones realizadas por el imputado.
 - Si conocían previamente al imputado. En caso positivo, indicar desde cuándo y en qué circunstancias.
 - Si junto a él habían otros testigos. De ser efectivo, consultar si los conoce o puede dar algún antecedente que permita ubicarlos.
 - Las acciones que hizo mientras se desarrollaba el hecho.
 - Si pudo ver al imputado, detallando el lugar y las condiciones del mismo.
 - Si recuerda las vestimentas y las describa.
 - Si está en condiciones de reconocer al imputado. En caso de ser efectivo, exhibirle set fotográfico, conforme al protocolo interinstitucional de reconocimiento.
- Respecto de **testigos de oídas** (no presenciales) del hecho, solicitar declaración, entre otros, sobre los siguientes puntos:
 - Relato de los hechos de los que tomaron conocimiento.
 - Indiquen la forma en cómo tomaron conocimiento, quién se los dio a conocer y la fecha en que tomaron conocimiento.
 - Si tienen conocimiento de otras personas que hayan presenciado o sabido del hecho.

c. Individualizar y tomar declaración a todos los funcionarios que recibieron la denuncia de la víctima y practicaron las primeras diligencias, debiendo referirse al procedimiento adoptado y, específicamente, a los siguientes puntos:

- Lugar donde tomaron conocimiento de los hechos.
 - Forma en cómo tomaron conocimiento de los hechos.
 - Descripción del estado físico y anímico de la víctima. Por ejemplo, si se encontraba lesionada, con sus ropas en mal estado o manchadas, si estaba tranquila o angustiada, etc.
 - Diligencias realizadas personalmente por el funcionario que presta declaración.
- d. Fijar fotográficamente las vías de acceso, la fuerza utilizada y todos los elementos que sean de interés.**

- Realizar una fijación general desde el exterior al interior del lugar.
 - Fijar en detalle el lugar por el cual el imputado hizo ingreso al lugar y los daños u otras señales que den cuenta del ingreso.
 - Fijar las huellas dactiloscópicas o plantares que se encontraren en el lugar antes que estas sean levantadas.
 - Fijar otros lugares de interés probatorio, como cercas escaladas, lugar donde fueron encontradas las especies y el eventual desorden del sitio, conexiones entre dependencias, entre otros.
- e. **Levantamiento de huellas dactiloscópicas o plantares que existieren en el sitio del suceso.**
- f. **Levantamiento de armas, instrumentos empleados para la comisión del delito y especies sustraídas,** cuidando la integridad de la cadena de custodia, la que deberá ser llenada por el funcionario que realiza el levantamiento.
- g. **Verificar la existencia en el lugar o en sus alrededores de cámaras de seguridad,** sean éstas públicas o privadas y, en su caso, requerir la entrega voluntaria de los videos en que haya podido constar el hecho. En caso de no acceder a la entrega por parte del encargado de las cámaras, dar cuenta de inmediato a la Fiscalía para que determine el curso a seguir.

2. Robo con fuerza en sitios no habitados

- a. **Individualización y toma de declaración a la o las víctimas.** En la declaración a la víctima se le requerirá, a lo menos, lo siguiente:
- Su individualización completa, indicando sus números de contacto y correo electrónico.
 - El relato del hecho, con exposición detallada del día y la hora en que ocurrieron los hechos, la fuerza utilizada para acceder al lugar y las condiciones en que se encontraba el lugar antes del robo (CERCOS Y CIERRES). En caso de que hayan sido reparados, solicitar antecedentes que den cuenta de aquello, tales como boletas, facturas, presupuestos y el lugar específico donde se produjo la sustracción de las especies. Además deberá referirse a las condiciones generales del lugar donde se cometió el ilícito (condiciones de iluminación, vigilancia, tránsito u otras que sean relevantes).

- El detalle de las especies sustraídas o estimación del volumen sustraído (kilos u otra medida) y el valor de éstas.
 - Que señale si existen testigos del hecho, indicando su individualización.
 - Que señale si existen videos de seguridad en la propiedad o en sus inmediaciones.
 - Que acompañe, si tiene, algún documento u otro medio de prueba (Ej., fotografía) que dé cuenta de la preexistencia y dominio de la especie sustraída.
 - Si cuenta con algún medio de prueba acerca del delito o del sujeto que lo cometió. Por ejemplo, si el sujeto olvidó alguna pertenencia, haya dejado restos orgánicos o huellas, si el recinto cuenta con cámaras de vigilancia. En este caso, proceder a su levantamiento salvo que, por la naturaleza de la evidencia, sea necesario que lo haga personal experto, caso en el cual deberá solicitar su concurrencia.
 - Que señale si pudo ver al imputado, detallando el lugar y las condiciones del mismo.
 - Que señale si recuerda las vestimentas y las describa.
 - Que señale si está en condiciones de reconocer al imputado. En caso de ser efectivo, exhibirle set fotográfico, conforme al protocolo interinstitucional de reconocimiento.
- b. **Declaración y empadronamiento de testigos**, sean estos presenciales o de oídas. Si el testigo no quiere individualizarse, controlar su identidad.
- Respecto de **testigos presenciales** del hecho, solicitar declaración, entre otros, sobre los siguientes puntos:
 - Relato detallado de los hechos que presenció, indicando las acciones realizadas por el imputado.
 - Si conocía previamente al imputado. En caso positivo, indicar desde cuándo y en qué circunstancias.
 - Si junto a él habían otros testigos. De ser efectivo, consultar si los conoce o puede dar algún antecedente que permita ubicarlos.
 - Las acciones que hizo mientras se desarrollaba el hecho.
 - Si pudo ver al imputado, detallando el lugar y las condiciones del mismo.
 - Si recuerda las vestimentas y las describa Se le consulte si está en condiciones de reconocer al imputado.
 - En caso de ser efectivo, exhibirle set fotográfico, conforme al protocolo interinstitucional de reconocimiento.
 - Respecto de **testigos de oídas** (no presenciales) del hecho, solicitar declaración, entre otros, sobre los siguientes puntos:

- Relato de los hechos de los que tomaron conocimiento.
- Que indiquen la forma en cómo tomaron conocimiento, quién se los dio a conocer y la fecha en que tomó conocimiento.
- Si tienen conocimiento de otras personas que hayan presenciado o sabido del hecho.

c. **Individualizar y tomar declaración a todos los funcionarios que recibieron la denuncia de la víctima y practicaron las primeras diligencias**, debiendo referirse al procedimiento adoptado y, específicamente, a los siguientes puntos:

- Lugar donde tomaron conocimiento de los hechos.
- Forma en cómo tomaron conocimiento de los hechos.
- Descripción del estado físico y anímico de la víctima. Por ejemplo, si se encontraba lesionada, con sus ropas en mal estado o manchadas, si estaba tranquila o angustiada, etc.
- Diligencias realizadas personalmente por el funcionario que presta declaración.

d. **Fijar fotográficamente las vías de acceso, la fuerza utilizada y todos los elementos que sean de interés.**

- Realizar una fijación general desde el exterior al interior del lugar.
- Fijar en detalle el lugar por el cual el imputado hizo ingreso al lugar y los daños u otras señales que den cuenta del ingreso.
- Fijar las huellas dactiloscópicas o plantares que se encontraren en el lugar antes que estas sean levantadas.
- Fijar otros lugares de interés probatorio, como cercas escaladas, lugar donde fueron encontradas las especies y el eventual desorden del sitio, conexiones entre dependencias, entre otros.

e. **Levantamiento de huellas dactiloscópicas o plantares que existieren en el sitio del suceso.**

f. **Levantamiento de armas, instrumentos empleados para la comisión del delito y especies sustraídas**, cuidando la integridad de la cadena de custodia, la que deberá ser llenada por el funcionario que realiza el levantamiento.

- g. **Verificar la existencia en el lugar o en sus alrededores de cámaras de seguridad,** sean éstas públicas o privadas y, en su caso, requerir la entrega voluntaria de los videos en que haya podido constar el hecho. En caso de no acceder a la entrega por parte del encargado de las cámaras, dar cuenta de inmediato a la Fiscalía para que determine el curso a seguir.

3. Robo con fuerza en bienes nacionales de uso público

- a. **Individualizar y tomar declaración a la víctima,** En la declaración a la víctima se le requerirá a lo menos lo siguiente:
- Su individualización completa, indicando sus números de contacto y correo electrónico.
 - El relato del hecho, con exposición detallada del día y la hora en que ocurrieron los hechos, la fuerza utilizada para la sustracción de las especies y las condiciones en que se encontraba el lugar antes del robo. Además deberá referirse a las condiciones generales del lugar donde se cometió el ilícito (condiciones de iluminación, vigilancia, tránsito u otras que sean relevantes).
 - Si la víctima es una empresa de luz, agua, autopistas, municipalidades u otras personas jurídicas, ubicar un representante que preste declaración en calidad de víctima.
 - El detalle de las especies sustraídas y el valor de éstas.
 - Que señale si existen testigos del hecho, indicando su individualización.
 - Que señale si existen videos de seguridad en la propiedad o en sus inmediaciones.
 - Que acompañe, si tiene, algún documento u otro medio de prueba (Ej. fotografía) que dé cuenta de la preexistencia y dominio de la especie sustraída.
 - Si cuenta con algún medio de prueba acerca del delito o del sujeto que lo cometió. Por ejemplo, si el sujeto olvidó alguna pertenencia, haya dejado restos orgánicos o huellas, si el recinto cuenta con cámaras de vigilancia. En este caso, proceder a su levantamiento salvo que, por la naturaleza de la evidencia, sea necesario que lo haga personal experto, caso en el cual deberá solicitar su concurrencia.
 - Se le consulte si pudo ver al imputado, detallando el lugar y las condiciones del mismo.
 - Se le consulte si recuerda las vestimentas y las describa.

- Se le consulte si está en condiciones de reconocer al imputado. En caso de ser efectivo, exhibirle set fotográfico, conforme al protocolo interinstitucional de reconocimiento.
 - b. **Empadronar y tomar declaración a los testigos**, sean estos presenciales o de oídas. Si el testigo no quiere individualizarse controlar su identidad.
 - Respecto de **testigos presenciales** del hecho, solicitar declaración, entre otros, sobre los siguientes puntos:
 - Relato detallado de los hechos que presenciaron, indicando las acciones realizadas por el imputado.
 - Si conocían previamente al imputado. En caso positivo, indicar desde cuándo y en qué circunstancias.
 - Si junto a él habían otros testigos. De ser efectivo, consultar si los conoce o puede dar algún antecedente que permita ubicarlos.
 - Las acciones que hizo mientras se desarrollaba el hecho.
 - Se consulte si está en condiciones de reconocer al imputado. En caso de ser efectivo, exhibirle set fotográfico, conforme al protocolo interinstitucional de reconocimiento.
 - Respecto de **testigos de oídas** (no presenciales) del hecho, solicitar declaración, entre otros, sobre los siguientes puntos:
 - Relato de los hechos que tomaron conocimiento.
 - Indiquen la forma en cómo tomaron conocimiento, quién se los dio a conocer y la fecha en que tomó conocimiento.
 - Si tienen conocimiento de otras personas que hayan presenciado o sabido del hecho.
- c. **Fijar fotográficamente las especies y del sitio del suceso.**
- Realizar una fijación general del lugar.
 - Fijar en detalle el lugar desde el cual el imputado sustrajo las especies, con especial detalle en los signos de la fuerza empleada.
 - Fijar las huellas dactiloscópicas o plantares que se encontraren en el lugar antes que estas sean levantadas.
 - Fijar otros lugares de interés probatorio como el lugar donde fueron encontradas las especies y los elementos utilizados para la sustracción, entre otros.

- d. **Levantamiento de instrumentos empleados en la comisión del delito**, especies encontradas, velando por la integridad de la cadena de custodia, la que deberá ser llenada por el funcionario que realizó el levantamiento.
- e. **Verificar la existencia en el lugar o en sus alrededores de cámaras de seguridad**, sean éstas públicas o privadas y, en su caso, requerir la entrega voluntaria de los videos en que haya podido constar el hecho. En caso de no acceder a la entrega por parte del encargado de las cámaras, dar cuenta de inmediato a la Fiscalía para que determine el curso a seguir.
- f. **Si lo sustraído es un vehículo, realizar encargo policial y verificación de su paso por autopistas o peajes.**
- g. En estos casos, es importante efectuar patrullajes en las proximidades del lugar de los hechos, cada vez que no haya detenidos.

4. Robo con fuerza de vehículos

- a. **Individualizar y tomar declaración a la víctima.** En la declaración a la víctima se le requerirá a lo menos lo siguiente:
 - Su individualización completa, indicando sus números de contacto y correo electrónico.
 - El relato del hecho, con exposición detallada del día y la hora en que ocurrieron los hechos, la fuerza utilizada para la sustracción de las especies y las condiciones en que se encontraba el lugar antes del robo. Además deberá referirse a las condiciones generales del lugar donde se cometió el ilícito (condiciones de iluminación, vigilancia, tránsito u otras que sean relevantes).
 - Si la víctima es una empresa de luz, agua, autopistas, municipalidades u otras personas jurídicas, ubicar un representante que preste declaración en calidad de víctima.
 - El detalle del vehículo, con indicación de la placa patente, marca modelo, color, número de motor y chasis, si los tuviere, y el valor de este.
 - Que señale si existen testigos del hecho, indicando su individualización.
 - Que señale si existen videos de seguridad en la propiedad o en sus inmediaciones.

- Que señale si el vehículo cuenta con algún sistema de ubicación por sistema GPS que permita su monitoreo.
 - Que señale si cuenta con algún medio de prueba acerca del delito o del sujeto que lo cometió. Por ejemplo, si el sujeto olvidó alguna pertenencia, haya dejado restos orgánicos o huellas, si el recinto cuenta con cámaras de vigilancia. En este caso, proceder a su levantamiento salvo que, por la naturaleza de la evidencia, sea necesario que lo haga personal experto, caso en el cual deberá solicitar su concurrencia.
 - Que señale si pudo ver al imputado, detallando el lugar y las condiciones del mismo.
 - Que señale si recuerda las vestimentas y las describa
 - Que señale si está en condiciones de reconocer al imputado. En caso de ser efectivo, exhibirle set fotográfico, conforme al protocolo interinstitucional de reconocimiento.
- b. **Empadronar y tomar declaración a los testigos**, sean estos presenciales o de oídas. Si el testigo no quiere individualizarse, controlar su identidad.
- Respecto de **testigos presenciales** del hecho, solicitar declaración, entre otros, sobre los siguientes puntos:
 - Relato detallado de los hechos que presenciaron, indicando las acciones realizadas por el imputado.
 - Si conocían previamente al imputado. En caso positivo, indicar desde cuándo y en qué circunstancias.
 - Si junto a él habían otros testigos. De ser efectivo, consultar si los conoce o puede dar algún antecedente que permita ubicarlos.
 - Las acciones que hizo mientras se desarrollaba el hecho.
 - Que señale si está en condiciones de reconocer al imputado. En caso de ser efectivo, exhibirle set fotográfico, conforme al protocolo interinstitucional de reconocimiento.
 - Respecto de **testigos de oídas** (no presenciales) del hecho, solicitar declaración, entre otros, sobre los siguientes puntos:
 - Relato de los hechos que tomaron conocimiento.
 - Indiquen la forma en cómo tomaron conocimiento, quién se los dio a conocer y la fecha en que tomó conocimiento.
 - Si tienen conocimiento de otras personas que hayan presenciado o sabido del hecho.

- c. **Fijar fotográficamente las especies y del sitio del suceso, si el vehículo fue sustraído desde algún lugar cerrado.**
 - Realizar una fijación general del lugar.
 - Fijar en detalle el lugar desde el cual el imputado sustrajo las especies, con especial detalle en los signos de la fuerza empleada.
 - Fijar las huellas dactiloscópicas o plantares que se encontraren en el lugar antes que estas sean levantadas.
 - Fijar otros lugares de interés probatorio como el lugar donde fueron encontradas las especies y los elementos utilizados para la sustracción, entre otros.
- d. **Levantamiento de instrumentos empleados en la comisión del delito**, especies encontradas, velando por la integridad de la cadena de custodia, la que deberá ser llenada por el funcionario que realizó el levantamiento.
- e. **Verificar la existencia en el lugar o en sus alrededores de cámaras de seguridad**, sean éstas públicas o privadas y, en su caso, requerir la entrega voluntaria de los videos en que haya podido constar el hecho. En caso de no acceder a la entrega por parte del encargado de las cámaras, dar cuenta de inmediato a la Fiscalía para que determine el curso a seguir.
- f. **Realizar el encargo policial a nivel nacional, indicando el número de encargo en el parte policial.**
- g. **Realizar verificación de su paso por autopistas o peajes, si correspondiere.**
- h. Es importante en estos casos efectuar patrullajes en las proximidades del lugar de los hechos, cada vez que no haya detenidos.

5. Robo con fuerza de cajeros automáticos

- a. **Tomar declaración a la víctima**, su representante legal o agente de la sucursal bancaria. En la declaración a la víctima se le requerirá a lo menos lo siguiente:
 - Su individualización completa, indicando sus números de contacto y correo electrónico.
 - El relato del hecho, con exposición detallada del día y la hora en que ocurrieron los hechos, la fuerza utilizada para la sustracción de las especies y las condiciones en que

se encontraba el lugar antes del robo. En caso de que hayan sido reparados, solicitar antecedentes que den cuenta de aquello, tales como boletas, facturas.

Además deberá referirse a las condiciones generales del lugar donde se cometió el ilícito (condiciones de iluminación, vigilancia, tránsito u otras que sean relevantes).

- El detalle de las especies sustraídas y el valor de éstas.
 - Que señale si existen testigos del hecho, indicando su individualización
 - Que señale si existen videos de seguridad en la propiedad o en sus inmediaciones
 - De haber personas en el lugar de los hechos, indagar la existencia de actuaciones violentas o intimidatorias ejercidas en su contra.
 - Si cuenta con algún medio de prueba acerca del delito o del sujeto que lo cometió. Por ejemplo, si el sujeto olvidó alguna pertenencia, haya dejado restos orgánicos o huellas. En este caso, proceder a su levantamiento salvo que, por la naturaleza de la evidencia, sea necesario que lo haga personal experto, caso en el cual deberá solicitar su concurrencia.
 - Se consulte si pudo ver al imputado, detallando el lugar y las condiciones del mismo.
 - Se le consulte si recuerda las vestimentas y las describa
 - Se le consulte si está en condiciones de reconocer al imputado. En caso de ser efectivo, exhibirle set fotográfico, conforme al protocolo interinstitucional de reconocimiento.
- b. **Declaración y empadronamiento de testigos**, sean estos presenciales o de oídas. Si el testigo no quiere individualizarse controlar su identidad. Respecto de testigos presenciales del hecho, solicitar declaración, entre otros, sobre los siguientes puntos:
- Relato detallado de los hechos que presenciaron, indicando las acciones realizadas por el imputado.
 - Si conocían previamente al imputado. En caso positivo, indicar desde cuándo y en qué circunstancias.
 - Si junto a él habían otros testigos. De ser efectivo, consultar si los conoce o puede dar algún antecedente que permita ubicarlos.
 - Las acciones que hizo mientras se desarrollaba el hecho.

- Se consulte si está en condiciones de reconocer al imputado. En caso de ser efectivo, exhibirle set fotográfico, conforme al protocolo interinstitucional de reconocimiento.
- c. Respecto de **testigos de oídas** (no presenciales) del hecho, solicitar declaración, entre otros, sobre los siguientes puntos:
 - Relato de los hechos que tomaron conocimiento.
 - Indiquen la forma en cómo tomaron conocimiento, quién se los dio a conocer y la fecha en que tomó conocimiento.
 - Si tienen conocimiento de otras personas que hayan presenciado o sabido del hecho.
- d. **Aislar o cerrar el sitio del suceso**, hasta el la Fiscalía determine la concurrencia de personal especializado.
- e. **Verificar la existencia en el lugar o en sus alrededores de cámaras de seguridad**, sean éstas públicas o privadas y en su caso, requerir la entrega voluntaria de los videos en que haya podido constar el hecho. En caso de no acceder a la entrega por parte del encargado de las cámaras, dar cuenta de inmediato a la Fiscalía para que determine el curso a seguir.
- f. **Fijar fotográficamente las especies, del lugar por el cual el o los imputados hicieron ingreso al lugar y de otros lugares de interés probatorio.**
- g. **Incautar instrumentos empleados**, velando por la integridad de la cadena de custodia, especialmente respecto de los instrumentos con que se produce el ingreso.
- h. **Verificar la existencia de hechos similares que pudieren estar vinculados.**
- i. **Indagar la utilización de vehículos previamente sustraídos**. Verificar propiedad del vehículo, contactar a sus dueños y tomar declaración. En caso de vehículo denunciado por robo, adjuntar parte policial de la denuncia por el robo. Es importante en estos casos efectuar patrullajes en las proximidades del lugar de los hechos, cada vez que no haya detenidos.

6. Robo con fuerza en lugar no habitado (alunizaje)

- a. **Tomar declaración a la víctima**, su representante legal, agente o encargado de la tienda. En la declaración a la víctima se le requerirá a lo menos lo siguiente:
 - Su individualización completa, indicando sus números de contacto y correo electrónico.

- El relato del hecho, con exposición detallada del día y la hora en que ocurrieron los hechos, la fuerza utilizada para la sustracción de las especies y las condiciones en que se encontraba el lugar antes del robo. En caso de que hayan sido reparados, solicitar antecedentes que den cuenta de aquello, tales como boletas, facturas.
Además deberá referirse a las condiciones generales del lugar donde se cometió el ilícito (condiciones de iluminación, vigilancia, tránsito u otras que sean relevantes).
 - El detalle de las especies sustraídas y el valor de éstas.
 - Que señale si existen testigos del hecho, indicando su individualización.
 - Que señale si existen videos de seguridad en la propiedad o en sus inmediaciones.
 - De haber personas en el lugar de los hechos, indagar la existencia de actuaciones violentas o intimidatorias ejercidas en su contra.
 - Que acompañe, si tiene, algún documento u otro medio de prueba (Ej., fotografía) que dé cuenta de la preexistencia y dominio de la o las especies sustraídas.
 - Que señale si cuenta con algún medio de prueba acerca del delito o del sujeto que lo cometió. Por ejemplo, si el sujeto olvidó alguna pertenencia, haya dejado restos orgánicos o huellas. En este caso, proceder a su levantamiento salvo que, por la naturaleza de la evidencia, sea necesario que lo haga personal experto, caso en el cual deberá solicitar su concurrencia.
 - Que señale si pudo ver al imputado, detallando el lugar y las condiciones del mismo.
 - Que señale si recuerda las vestimentas y las describa.
 - Que señale si está en condiciones de reconocer al imputado. En caso de ser efectivo, exhibirle set fotográfico, conforme al protocolo interinstitucional de reconocimiento.
- b. **Declaración y empadronamiento de testigos**, sean estos presenciales o de oídas. Si el testigo no quiere individualizarse, controlar su identidad. Respecto de testigos presenciales del hecho, solicitar declaración, entre otros, sobre los siguientes puntos:
- Relato detallado de los hechos que presenciaron, indicando las acciones realizadas por el imputado.
 - Si conocían previamente al imputado. En caso positivo, indicar desde cuándo y en qué circunstancias.

- Si junto a él habían otros testigos. De ser efectivo, consultar si los conoce o puede dar algún antecedente que permita ubicarlos.
 - Las acciones que hizo mientras se desarrollaba el hecho.
 - Se consulte si está en condiciones de reconocer al imputado. En caso de ser efectivo, exhibirle set fotográfico, conforme al protocolo interinstitucional de reconocimiento.
- c. Respecto de **testigos de oídas** (no presenciales) del hecho, solicitar declaración, entre otros, sobre los siguientes puntos:
- Relato de los hechos que tomaron conocimiento.
 - Indiquen la forma en cómo tomaron conocimiento, quién se los dio a conocer y la fecha en que tomó conocimiento.
 - Si tienen conocimiento de otras personas que hayan presenciado o sabido del hecho.
- d. **Aislar o cerrar el sitio del suceso**, hasta el la Fiscalía determine si concurrirá personal especializado.
- e. **Verificar la existencia en el lugar o en sus alrededores de cámaras de seguridad**, sean éstas públicas o privadas y, en su caso, requerir la entrega voluntaria de los videos en que haya podido constar el hecho. En caso de no acceder a la entrega por parte del encargado de las cámaras, dar cuenta de inmediato a la Fiscalía para que determine el curso a seguir.
- f. **Fijar fotográficamente las especies, del lugar por el cual el o los imputados hicieron ingreso al lugar y de otros lugares de interés probatorio.**
- g. **Incautar instrumentos empleados**, velando por la integridad de la cadena de custodia, especialmente respecto de los instrumentos con que se produce el ingreso.
- h. **Verificar la existencia de hechos similares ocurridos con anterioridad en el sector u otros ocurridos ese mismo día y que pudieren estar vinculados**, adjuntando copia de los respectivos partes policiales.
- i. **Indagar la utilización de vehículos previamente sustraídos**. Verificar propiedad del vehículo, contactar a sus dueños y tomar declaración. En caso de vehículo denunciado por robo, adjuntar parte policial de la denuncia por el robo. Es importante en estos casos efectuar patrullajes en las proximidades del lugar de los hechos, cada vez que no haya detenidos.

7. Abigeato y beneficio clandestino

a. **Individualización y toma de declaración a la o las víctimas.** En la declaración a la víctima se le requerirá a lo menos lo siguiente:

- Su individualización completa, indicando sus números de contacto y correo electrónico.
 - El relato del hecho, con exposición detallada del día y la hora en que habrían ocurrido los hechos, la fuerza utilizada para acceder al lugar en que se encontraba el ganado en caso de ser procedente.
Además deberá referirse a las condiciones generales del lugar donde se cometió el ilícito (condiciones de iluminación, vigilancia, tránsito u otras que sean relevantes).
 - Marcas y señales que presentaba el ganado.
 - Las marcas que mantiene registradas.
 - Las condiciones en que se encontraba el lugar antes del robo.
 - Valor de cada una de las cabezas de ganado sustraídas.
 - Que señale si existen testigos del hecho, indicando su individualización.
 - Si cuenta con algún medio de prueba acerca del delito o del sujeto que lo cometió. Por ejemplo, si el sujeto olvidó alguna pertenencia, haya dejado restos orgánicos o huellas. En este caso, proceder a su levantamiento salvo que, por la naturaleza de la evidencia, sea necesario que lo haga personal experto, caso en el cual deberá solicitar su concurrencia.
 - Que señale si pudo ver al imputado, detallando el lugar y las condiciones del mismo.
 - Que señale si recuerda las vestimentas y las describa.
 - Que señale si está en condiciones de reconocer al imputado. En caso de ser efectivo, exhibirle set fotográfico, conforme al protocolo interinstitucional de reconocimiento.
 - Consultar a la víctima si mantiene registro de ADN animal para fines de contraste.
- b. **Aislar o cerrar el sitio del suceso según sea el caso,** hasta que la Fiscalía determine si concurre personal experto.

- c. En casos de faenamiento, se deberá levantar una muestra biológica apta para eventuales análisis comparativo de ADN, así como buscar utensilios que pudieran haber sido utilizados en el beneficio del animal.
- d. Si hay antecedentes de algún vehículo en particular que haya participado en el hecho, solicitar se averigüe en peajes acerca de las grabaciones que puedan existir.
- e. En caso de sustracción de animales vivos, concurrir a las ferias ganaderas del sector para averiguar acerca de transacciones de animales con similares características que se hayan efectuado.
- f. Dar aviso de inmediato al SAG para que realicen las fiscalizaciones que los autoriza la ley.
- g. Dar aviso a demás unidades del sector para los controles vehiculares.

8. Robo con intimidación / sorpresa

- a. Tomar declaración a la víctima acerca de los hechos materia de esta investigación, especialmente en lo que dice relación a:
 - Su individualización completa, indicando sus números de contacto y correo electrónico.
 - Establecer la hora y lugar donde se cometió el delito.
 - Debe especificar el modo o forma de comisión del delito, en qué consistió la intimidación, si habían armas, que tipo de armas, en qué consistió la sorpresa, si hubo apariencia de riñas en lugares de concurrencia o cualquier otra maniobra dirigida a causar agolpamiento o confusión. Además del lugar donde se produjo la sustracción de las especies.
 - Que señale y singularice cuales fueron las especies sustraídas, propiedad, valor y reconocimiento de éstas.
 - Que acompañe, si tiene, algún documento u otro medio de prueba (Ej., fotografía) que dé cuenta de la preexistencia y dominio de la especie sustraída.
 - Que señale si cuenta con algún medio de prueba acerca del delito o del sujeto que lo cometió. Por ejemplo, si el sujeto olvidó alguna pertenencia, haya dejado restos orgánicos o huellas, cuente con cámaras de vigilancia. En este caso, proceder a su

levantamiento salvo que, por la naturaleza de la evidencia, sea necesario que lo haga personal experto, caso en el cual deberá solicitar su concurrencia.

- Que señale si recuerda el lugar por donde el/los imputado/os se dio/eron a la fuga.
 - Que señale si pudo ver al imputado, detallando el lugar y las condiciones del mismo.
 - Que señale si recuerda las vestimentas y las describa
 - Que señale si está en condiciones de reconocer al imputado. En caso de ser efectivo, exhibirle set fotográfico, conforme al protocolo interinstitucional de reconocimiento.
- b. **Empadronar testigos y tomarles declaración** respecto de los hechos que se investigan teniendo presente los siguientes lineamientos:
- Respecto de **testigos presenciales** del hecho, solicitar declaración, entre otros, sobre los siguientes puntos:
 - Relato detallado de los hechos que presenciaron, indicando las acciones de la víctima y del imputado.
 - Si conocían previamente al imputado. En caso positivo, indicar desde cuándo y en qué circunstancias.
 - Si junto a él habían otros testigos. De ser efectivo, consultar si los conoce o puede dar algún antecedente que permita ubicarlos.
 - Las acciones que hizo mientras se desarrollaba el hecho.
 - Que señale si está en condiciones de reconocer al imputado. En caso de ser efectivo, exhibirle set fotográfico, conforme al protocolo interinstitucional de reconocimiento.
 - Respecto de **testigos de oídas** (no presenciales) del hecho, solicitar declaración, entre otros, sobre los siguientes puntos:
 - Relato de los hechos que tomaron conocimiento.
 - Indiquen la forma en cómo tomaron conocimiento, quién se los dio a conocer y la fecha en que tomó conocimiento.
 - Si tienen conocimiento de otras personas que hayan presenciado o sabido del hecho.
 - Si tomaron conocimiento de los hechos por el relato de la víctima, solicitar se refieran acerca del estado físico y anímico de ésta (lesionada, asustada, con ropas en mal estado, etc.).
 - En el evento que se determine que una persona presenció el hecho investigado y, consultada al respecto, se niegue a identificarse, se podrá realizar un control de

identidad a su respecto, utilizando todas las facultades que proporciona el artículo 85 del Código Procesal Penal.

- En caso de tomar declaración a familiares directos (cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos) del imputado, hacerlo previa lectura y advertencia del artículo 302 del Código Procesal Penal.
- c. **Individualizar y tomar declaración a todos los funcionarios que recibieron la denuncia de la víctima y practicaron las primeras diligencias**, debiendo referirse al procedimiento adoptado y, específicamente, a los siguientes puntos:
 - Lugar donde tomaron conocimiento de los hechos.
 - Forma en cómo tomaron conocimiento de los hechos.
 - Descripción del estado físico y anímico de la víctima. Por ejemplo, si se encontraba lesionada, con sus ropas en mal estado o manchadas, si estaba tranquila o angustiada, etc.
 - Diligencias realizadas personalmente por el funcionario que presta declaración.
- d. **Fijar fotográficamente el sitio del suceso.**
- e. Establecer, dentro de lo posible, el actual paradero de la especie sustraída y solicitar su devolución voluntaria, mediante acta, a quien la posea. **De lo contrario, solicitar al fiscal las órdenes y autorizaciones judiciales correspondientes.**
- f. **Verificar la existencia en el lugar o en sus alrededores de cámaras de seguridad**, sean éstas públicas o privadas y, en su caso, requerir la entrega voluntaria de los videos en que haya podido constar el hecho. En caso de no acceder a la entrega por parte del encargado de las cámaras, dar cuenta de inmediato a la Fiscalía para que determine el curso a seguir.

9. Robo con violencia

- a. **Tomar declaración a la víctima** acerca de los hechos materia de esta investigación, especialmente en lo que dice relación a:
 - Su individualización completa, indicando sus números de contacto y correo electrónico.
 - Establecer la hora y lugar donde se cometió el delito.

- Debe especificar el modo o forma de comisión del delito, en qué consistió la violencia, si resultó con lesiones, si vio o recuerda que se hubieren empleado armas, que tipo de armas y el lugar donde se produjo la sustracción de las especies.
 - En caso que haya sido amenazada, que precise en qué consistieron dichas amenazas.
 - Si la víctima refiere lesiones y éstas son visibles, tales como moretones o heridas, procurar tomar fotografías de las mismas.
 - En caso que la víctima no haya sido trasladada a un Servicio de Urgencia para constatar lesiones, derivarla de inmediato.
 - Solicitar de la víctima la autorización para solicitar sus antecedentes clínicos.
 - Que señale y singularice cuáles fueron las especies sustraídas, propiedad, valor y reconocimiento de éstas.
 - Que acompañe, si tiene, algún documento u otro medio de prueba (Ej., fotografía) que dé cuenta de la preexistencia y dominio de la especie sustraída.
 - Si cuenta con algún medio de prueba acerca del delito o del sujeto que lo cometió. Por ejemplo, si el sujeto olvidó alguna pertenencia, haya dejado restos orgánicos o huellas, si el lugar del suceso cuenta con cámaras de vigilancia. En este caso, proceder a su levantamiento salvo que, por la naturaleza de la evidencia, sea necesario que lo haga personal experto, caso en el cual deberá solicitar su concurrencia.
 - Que señale si recuerda el lugar por donde el/los imputado/os se dio/eron a la fuga.
 - Que señale si pudo ver al imputado, detallando el lugar y las condiciones del mismo.
 - Que señale si recuerda las vestimentas y las describa.
 - Que señale si está en condiciones de reconocer al imputado. En caso de ser efectivo, exhibirle set fotográfico, conforme al protocolo interinstitucional de reconocimiento.
 - Si sabe o recuerda donde quedó el /o las arma/s utilizada/s.
- b. **Empadronar testigos** y tomarles declaración respecto de los hechos que se investigan teniendo presente los siguientes lineamientos:
- Respecto de **testigos presenciales** del hecho, solicitar declaración, entre otros, sobre los siguientes puntos:
 - Relato detallado de los hechos que presenciaron, indicando las acciones de la víctima y del imputado.

- Si conocían previamente al imputado. En caso positivo, indicar desde cuándo y en qué circunstancias.
 - Si junto a él habían otros testigos. De ser efectivo, consultar si los conoce o puede dar algún antecedente que permita ubicarlos.
 - Las acciones que hizo mientras se desarrollaba el hecho.
 - Que señale si está en condiciones de reconocer al imputado. En caso de ser efectivo, exhibirle set fotográfico, conforme al protocolo interinstitucional de reconocimiento.
- Respecto de **testigos de oídas** (no presenciales) del hecho, solicitar declaración, entre otros, sobre los siguientes puntos:
 - Relato de los hechos que tomaron conocimiento.
 - Indiquen la forma en cómo tomaron conocimiento, quién se los dio a conocer y la fecha en que tomó conocimiento.
 - Si tienen conocimiento de otras personas que hayan presenciado o sabido del hecho.
 - Si tomaron conocimiento de los hechos por el relato de la víctima, solicitar se refiera acerca del estado físico y anímico de ésta (lesionada, asustada, con ropas en mal estado).
 - En el evento que se determine que una persona presenció el hecho investigado y, consultada al respecto, se niegue a identificarse, se podrá realizar un control de identidad a su respecto, utilizando todas las facultades que proporciona el artículo 85 del Código Procesal Penal.
 - En caso de tomar declaración a familiares directos (cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos) del imputado, hacerlo previa lectura y advertencia del artículo 302 del Código Procesal Penal.
- c. **Individualizar y tomar declaración a todos los funcionarios que recibieron la denuncia de la víctima y practicaron las primeras diligencias**, debiendo referirse al procedimiento adoptado y específicamente, a los siguientes puntos:
- Lugar donde tomaron conocimiento de los hechos.
 - Forma en cómo tomaron conocimiento de los hechos.
 - Descripción del estado físico y anímico de la víctima. Por ejemplo, si se encontraba lesionada, con sus ropas en mal estado o manchadas, si estaba tranquila o angustiada, etc.
 - Diligencias realizadas personalmente por el funcionario que presta declaración.

- d. En el evento que las diligencias de investigación realizadas **hayan podido determinar la identidad del(os) sujeto(s) que participaron**, exhibirle a la víctima y testigos que hubieren presenciado el hecho y que en sus declaraciones hubieren señalado haber visto al(os) partíce(s) o estar en condiciones de reconocerlo(s), set fotográficos conforme al protocolo interinstitucional de reconocimiento.
- e. **Fijar fotográficamente el sitio del suceso.**
- f. Establecer, dentro de lo posible, el actual paradero de la especie sustraída y solicitar su devolución voluntaria, mediante acta, a quien la posea. **De lo contrario, solicitar a fiscal las órdenes y autorizaciones judiciales correspondientes.**
- g. **Verificar la existencia en el lugar o en sus alrededores de cámaras de seguridad**, sean éstas públicas o privadas y, en su caso, requerir la entrega voluntaria de los videos en que haya podido constar el hecho. En caso de no acceder a la entrega por parte del encargado de las cámaras, dar cuenta de inmediato a la Fiscalía para que determine el curso a seguir.
- h. **Concurrir al centro asistencial donde fue atendida la víctima** y solicitar la entrega del Dato de Atención de Urgencia (DAU), del Informe Médico de Lesiones o copia de la Ficha Clínica que se hubiere confeccionado respecto de la víctima en dicho recinto hospitalario, según corresponda. Asimismo, se deberá individualizar al médico que atendió a la víctima, consignando su nombre completo, cédula de identidad, domicilio y teléfono de contacto.

10. Robo con fuerza en lugar habitado, destinado a la habitación o sus dependencias

- a. **Tomar declaración a la víctima** acerca de los hechos materia de esta investigación, especialmente en lo que dice relación a:
 - Su individualización completa, indicando sus números de contacto y correo electrónico.
 - Establecer la hora y lugar donde se cometió el delito.
 - Debe especificar el modo o forma de comisión del delito, lugar de ingreso del o los sujetos a la propiedad de la víctima, los daños ocasionados por la fuerza utilizada. En caso de que hayan sido reparados, solicitar antecedentes que den cuenta de aquello, tales como boletas, facturas, presupuestos y el lugar específico donde se produjo la sustracción de las especies.

- Que señale y singularice cuales fueron las especies sustraídas, propiedad, valor y reconocimiento de éstas.
- Que señale si recuerda el lugar por donde el/los imputado/os se dio/eron a la fuga.
- Que acompañe, si tiene, algún documento u otro medio de prueba (Ej., fotografía) que dé cuenta de la preexistencia y dominio de la especie sustraída.
- Que señale si cuenta con algún medio de prueba acerca del delito o del sujeto que lo cometió. Por ejemplo, si el sujeto olvidó alguna pertenencia, haya dejado restos orgánicos o huellas, cuente con cámaras de vigilancia. En este caso, proceder a su levantamiento salvo que, por la naturaleza de la evidencia, sea necesario que lo haga personal experto, caso en el cual deberá solicitar su concurrencia.
- Que señale si pudo ver al imputado, detallando el lugar y las condiciones del mismo.
- Que señale si recuerda las vestimentas y las describa.
- Que señale si está en condiciones de reconocer al imputado. En caso de ser efectivo, exhibirle set fotográfico, conforme al protocolo interinstitucional de reconocimiento.

b. Empadronar testigos y tomarles declaración respecto de los hechos que se investigan teniendo presente los siguientes lineamientos:

- Respecto de **testigos presenciales** del hecho, solicitar declaración, entre otros, sobre los siguientes puntos:
 - Relato detallado de los hechos que presenciaron, indicando las acciones de la víctima y del imputado.
 - Si conocían previamente al imputado. En caso positivo, indicar desde cuándo y en qué circunstancias.
 - Si junto a él habían otros testigos. De ser efectivo, consultar si los conoce o puede dar algún antecedente que permita ubicarlos.
 - Las acciones que hizo mientras se desarrollaba el hecho.
 - Que señale si está en condiciones de reconocer al imputado. En caso de ser efectivo, exhibirle set fotográfico, conforme al protocolo interinstitucional de reconocimiento.
- Respecto de **testigos de oídas** (no presenciales) del hecho, solicitar declaración, entre otros, sobre los siguientes puntos:
 - Relato de los hechos que tomaron conocimiento.
 - Indiquen la forma en cómo tomaron conocimiento, quién se los dio a conocer y la fecha en que tomó conocimiento.

- Si tienen conocimiento de otras personas que hayan presenciado o sabido del hecho.
 - Si tomaron conocimiento de los hechos por el relato de la víctima, solicitar se refiera acerca del estado físico y anímico de ésta (lesionada, asustada, con ropas en mal estado).
- En el evento que se determine que una persona presenció el hecho investigado y, consultada al respecto, se niegue a identificarse, se podrá realizar un control de identidad a su respecto, utilizando todas las facultades que proporciona el artículo 85 del Código Procesal Penal.
 - En caso de tomar declaración a familiares directos (cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos) del imputado, hacerlo previa lectura y advertencia del artículo 302 del Código Procesal Penal.
- c. **Individualizar y tomar declaración a todos los funcionarios que recibieron la denuncia de la víctima y practicaron las primeras diligencias**, debiendo referirse al procedimiento adoptado y específicamente, a los siguientes puntos:
- Lugar donde tomaron conocimiento de los hechos.
 - Forma en cómo tomaron conocimiento de los hechos.
 - Descripción del estado físico y anímico de la víctima. Por ejemplo, si se encontraba lesionada, con sus ropas en mal estado o manchadas, si estaba tranquila o angustiada, etc.
 - Diligencias realizadas personalmente por el funcionario que presta declaración.
- d. En el evento que las diligencias de investigación realizadas **hayan podido determinar la identidad del(os) sujeto(s) que participaron**, exhibirle a la víctima y testigos que hubieren presenciado el hecho y que en sus declaraciones hubieren señalado haber visto al(os) partípate(s) o estar en condiciones de reconocerlo(s), set fotográficos, conforme al protocolo interinstitucional de reconocimiento.
- e. **Fijar fotográficamente el sitio del suceso.**
- f. Establecer, dentro de lo posible, el actual paradero de la especie sustraída y solicitar su devolución voluntaria, mediante acta, a quien la posea. **De lo contrario, solicitar a fiscal las órdenes y autorizaciones judiciales correspondientes.**
- g. **Verificar la existencia en el lugar o en sus alrededores de cámaras de seguridad**, sean éstas públicas o privadas y, en su caso, requerir la entrega voluntaria de los videos en que haya podido constar el hecho. En caso de no acceder a la entrega por

parte del encargado de las cámaras, dar cuenta de inmediato a la Fiscalía para que determine el curso a seguir.

11. Receptación

- a. **Revisar la denuncia o constancia por el robo o hurto de la/las especies** haciendo mención al número de parte correspondiente.
- b. **Adjuntar la copia del parte de la denuncia.**
- c. **Tomar declaración a la víctima** respecto del delito base:
 - Relato detallado del delito base, día, hora, lugar y forma de comisión.
 - Indicar si se efectuó la denuncia.
 - Especies, cuáles fueron, reconocimiento, propiedad y valor de éstas.
 - Si conocían previamente al imputado. En caso positivo, indicar desde cuándo y en qué circunstancias.
- d. **Notificarle a la víctima que las especies recuperadas se encuentran a su disposición** para ser devueltas.
- e. **Empadronar testigos y tomarles declaración** respecto de los hechos que se investigan teniendo presente los siguientes lineamientos:
 - Respecto de **testigos presenciales** del hecho, solicitar declaración, entre otros, sobre los siguientes puntos:
 - Relato detallado de los hechos que presenciaron, indicando las acciones de la víctima y del imputado (del delito base o la recepción).
 - Si conocían previamente al imputado (del delito base o la recepción). En caso positivo, indicar desde cuándo y en qué circunstancias.
 - Si junto a él habían otros testigos. De ser efectivo, consultar si los conoce o puede dar algún antecedente que permita ubicarlos.
 - Las acciones que hizo mientras se desarrollaba el hecho.
 - Se consulte si está en condiciones de reconocer al imputado. En caso de ser efectivo, exhibirle set fotográfico, conforme al protocolo interinstitucional de reconocimiento.
 - Respecto de **testigos de oídas** (no presenciales) del hecho, solicitar declaración, entre otros, sobre los siguientes puntos (del delito base o la recepción):

- Relato de los hechos que tomaron conocimiento.
 - Indiquen la forma en cómo tomaron conocimiento, quién se los dio a conocer y la fecha en que tomó conocimiento.
 - Si tienen conocimiento de otras personas que hayan presenciado o sabido del hecho.
 - Si tomaron conocimiento de los hechos por el relato de la víctima.
- En el evento que se determine que una persona presenció el hecho investigado y, consultada al respecto, se niegue a identificarse, se podrá realizar un control de identidad a su respecto, utilizando todas las facultades que proporciona el artículo 85 del Código Procesal Penal.
 - En caso de tomar declaración a familiares directos (cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos) del imputado, hacerlo previa lectura y advertencia del artículo 302 del Código Procesal Penal.
- f. **Individualizar y tomar declaración a todos los funcionarios que recibieron la denuncia de la víctima y practicaron las primeras diligencias**, debiendo referirse al procedimiento adoptado y, específicamente, a los siguientes puntos:
- Lugar donde tomaron conocimiento de los hechos.
 - Forma en cómo tomaron conocimiento de los hechos.
 - Que señalen si el imputado es conocido por cometer esta clase de delitos, forma de operar, si trabaja con otras personas conocidas del sector.
 - Diligencias realizadas personalmente por el funcionario que presta declaración.
- g. En el evento que especies receptadas sean de alguna empresa, marca o persona jurídica, tomar contacto con los empleados de ésta, para que en su caso pudieran reconocer las especies de propiedad de la compañía y den razones del por qué alegarían la propiedad de éstas.
- h. En el evento que las diligencias de investigación realizadas **hayan podido determinar la identidad del(os) sujeto(s) que participaron en el delito base**, exhibirle a la víctima y testigos que hubieren presenciado los hechos y que en sus declaraciones hubieren señalado haber visto al(os) partícipe(s) o estar en condiciones de reconocerlo(s), set fotográficos que deberán contener la foto del sospechoso, conforme al protocolo interinstitucional de reconocimiento.
- i. **Fijar fotográficamente las especies en caso de ser recuperadas.**

- j. **Verificar la existencia en el lugar o en sus alrededores de cámaras de seguridad,** sean éstas públicas o privadas y, en su caso, requerir la entrega voluntaria de los videos en que haya podido constar el hecho. En caso de no acceder a la entrega por parte del encargado de las cámaras, dar cuenta de inmediato a la Fiscalía para que determine el curso a seguir.

12. Hurto

- a. **Tomar declaración a la víctima** acerca de los hechos materia de esta investigación, especialmente en lo que dice relación a:
- Su individualización completa, indicando sus números de contacto y correo electrónico.
 - Establecer la hora y lugar donde se cometió el delito.
 - Debe especificar el modo o forma de comisión del delito y lugar donde se produjo la sustracción de las especies.
 - Que señale si recuerda el lugar por donde el/los imputado/os se dio/eron a la fuga.
 - Que señale si está en condiciones de reconocer al imputado. En caso de ser efectivo, exhibirle set fotográfico, conforme al protocolo interinstitucional de reconocimiento.
 - Que señale y singularice cuales fueron las especies sustraídas, propiedad, valor y reconocimiento de éstas.
 - Si cuenta con algún medio de prueba acerca del delito o del sujeto que lo cometió. Por ejemplo, si el sujeto olvidó alguna pertenencia, haya dejado restos orgánicos o huellas, cuente con cámaras de vigilancia. En este caso, proceder a su levantamiento salvo que, por la naturaleza de la evidencia, sea necesario que lo haga personal experto, caso en el cual deberá solicitar su concurrencia.
 - Que señale si pudo ver al imputado, detallando el lugar y las condiciones del mismo.
 - Que señale si recuerda las vestimentas y las describa.
 - Que señale si está en condiciones de reconocer al imputado. En caso de ser efectivo, exhibirle set fotográfico, conforme al protocolo interinstitucional de reconocimiento.
- b. **Empadronar testigos y tomarles declaración** respecto de los hechos que se investigan teniendo presente los siguientes lineamientos:

- Respecto de **testigos presenciales** del hecho, solicitar declaración, entre otros, sobre los siguientes puntos:
 - Relato detallado de los hechos que presenciaron, indicando las acciones de la víctima y del imputado.
 - Si conocían previamente al imputado. En caso positivo, indicar desde cuándo y en qué circunstancias.
 - Si junto a él habían otros testigos. De ser efectivo, consultar si los conoce o puede dar algún antecedente que permita ubicarlos.
 - Las acciones que hizo mientras se desarrollaba el hecho.
 - Que señale si está en condiciones de reconocer al imputado. En caso de ser efectivo, exhibirle set fotográfico, conforme al protocolo interinstitucional de reconocimiento.
 - Respecto de **testigos de oídas** (no presenciales) del hecho, solicitar declaración, entre otros, sobre los siguientes puntos:
 - Relato de los hechos de los que tomaron conocimiento.
 - Indiquen la forma en cómo tomaron conocimiento, quién se los dio a conocer y la fecha en que tomó conocimiento.
 - Si tienen conocimiento de otras personas que hayan presenciado o sabido del hecho.
 - Si tomaron conocimiento de los hechos por el relato de la víctima, solicitar se refiera acerca del estado físico y anímico de ésta (lesionada, asustada, con ropas en mal estado).
 - En el evento que se determine que una persona presenció el hecho investigado y consultada al respecto, se niegue a identificarse, se podrá realizar un control de identidad a su respecto, utilizando todas las facultades que proporciona el artículo 85 del Código Procesal Penal.
 - En caso de tomar declaración a familiares directos (cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos) del imputado, hacerlo previa lectura y advertencia del artículo 302 del Código Procesal Penal.
- c. **Individualizar y tomar declaración a todos los funcionarios que recibieron la denuncia de la víctima y practicaron las primeras diligencias**, debiendo referirse al procedimiento adoptado y, específicamente, a los siguientes puntos:
- Lugar donde tomaron conocimiento de los hechos.
 - Forma en cómo tomaron conocimiento de los hechos.
 - Diligencias realizadas personalmente por el funcionario que presta declaración.

- d. **Fijar fotográficamente las especies en caso de ser recuperadas.**
- e. **Verificar la existencia en el lugar o en sus alrededores de cámaras de seguridad,** sean éstas públicas o privadas y, en su caso, requerir la entrega voluntaria de los videos en que haya podido constar el hecho. En caso de no acceder a la entrega por parte del encargado de las cámaras, dar cuenta de inmediato a la Fiscalía para que determine el curso a seguir.
- f. Establecer, dentro de lo posible, el actual paradero de la especie sustraída y solicitar su devolución voluntaria, mediante acta, a quien la posea. **De lo contrario, solicitar a fiscal las órdenes y autorizaciones judiciales correspondientes.**

13. Robo con fuerza en las cosas que se encuentran en bienes nacionales de uso público.

- a. **Tomar declaración a la víctima** acerca de los hechos materia de esta investigación, especialmente en lo que dice relación a:
 - Su individualización completa, indicando sus números de contacto y correo electrónico.
 - Establecer la hora y lugar donde se cometió el delito.
 - Debe especificar el modo o forma de comisión del delito, daños ocasionados por la fuerza utilizada, en caso de que hayan sido reparados, solicitar antecedentes que den cuenta de aquello, tales como boletas, facturas, presupuestos y el lugar específico donde se produjo la sustracción de especies.
 - Que señale y singularice cuáles fueron las especies sustraídas, propiedad, valor y reconocimiento de éstas.
 - Que señale si recuerda el lugar por donde el/los imputado/s se dio/eron a la fuga.
 - Si cuenta con algún medio de prueba acerca del delito o del sujeto que lo cometió. Por ejemplo, si el sujeto olvidó alguna pertenencia, haya dejado restos orgánicos o huellas, cuente con cámaras de vigilancia. En este caso, proceder a su levantamiento salvo que, por la naturaleza de la evidencia, sea necesario que lo haga personal experto, caso en el cual deberá solicitar su concurrencia.
 - Que señale si pudo ver al imputado, detallando el lugar y las condiciones del mismo.
 - Que señale si recuerda las vestimentas y las describa.

- Que señale si está en condiciones de reconocer al imputado. En caso de ser efectivo, exhibirle set fotográfico, conforme al protocolo interinstitucional de reconocimiento.
 - Que señale y singularice cuales fueron las especies sustraídas, propiedad, valor y reconocimiento de éstas.
- b. **Empadronar testigos y tomarles declaración** respecto de los hechos que se investigan teniendo presente los siguientes lineamientos:
- Respecto de **testigos presenciales** del hecho, solicitar declaración, entre otros, sobre los siguientes puntos:
 - Relato detallado de los hechos que presenciaron, indicando las acciones de la víctima y del imputado.
 - Si conocían previamente al imputado. En caso positivo, indicar desde cuándo y en qué circunstancias.
 - Si junto a él habían otros testigos. De ser efectivo, consultar si los conoce o puede dar algún antecedente que permita ubicarlos.
 - Las acciones que hizo mientras se desarrollaba el hecho.
 - Que señale si está en condiciones de reconocer al imputado. En caso de ser efectivo, exhibirle set fotográfico, conforme al protocolo interinstitucional de reconocimiento.
 - Respecto de **testigos de oídas** (no presenciales) del hecho, solicitar declaración, entre otros, sobre los siguientes puntos:
 - Relato de los hechos que tomaron conocimiento.
 - Indiquen la forma en cómo tomaron conocimiento, quién se los dio a conocer y la fecha en que tomó conocimiento.
 - Si tienen conocimiento de otras personas que hayan presenciado o sabido del hecho.
 - Si tomaron conocimiento de los hechos por el relato de la víctima, solicitar se refiera acerca del estado físico y anímico de ésta (lesionada, asustada, con ropas en mal estado).
 - En el evento que se determine que una persona presenció el hecho investigado y consultada al respecto, se niegue a identificarse, se podrá realizar un control de identidad a su respecto, utilizando todas las facultades que proporciona el artículo 85 del Código Procesal Penal.
- c. **Individualizar y tomar declaración a todos los funcionarios que recibieron la denuncia de la víctima y practicaron las primeras diligencias**, debiendo referirse al procedimiento adoptado y, específicamente, a los siguientes puntos:

- Lugar donde tomaron conocimiento de los hechos.
 - Forma en cómo tomaron conocimiento de los hechos.
 - Descripción del estado físico y anímico de la víctima. Por ejemplo, si se encontraba lesionada, con sus ropas en mal estado o manchadas, si estaba tranquila o angustiada, etc.
 - Diligencias realizadas personalmente por el funcionario que presta declaración.
- d. **Realizar vigilancias discretas en el lugar de ocurrencia de los hechos investigados** y, en caso de ver sujetos de similares características a los denunciados por las víctimas o testigos, que evidencien que se aprestan a cometer el delito investigado, efectuarles un control de identidad, aplicando, si fuere necesario, todas las facultades establecidas en el artículo 85 del Código Procesal Penal.
- e. **Fijar fotográficamente el sitio del suceso.**
- f. Establecer, dentro de lo posible, el actual paradero de la especie sustraída y solicitar su devolución voluntaria, mediante acta, a quien la posea. **De lo contrario, solicitar a fiscal las órdenes y autorizaciones judiciales correspondientes.**
- g. **Verificar la existencia en el lugar o en sus alrededores de cámaras de seguridad**, sean éstas públicas o privadas y, en su caso, requerir la entrega voluntaria de los videos en que haya podido constar el hecho. En caso de no acceder a la entrega por parte del encargado de las cámaras, dar cuenta de inmediato a la Fiscalía para que determine el curso a seguir.
- 14. Diligencias comunes a todos los delitos cuando exista imputado desconocido pero se hubiere identificado la placa patente de algún vehículo que estuvo involucrado en el ilícito.**
- a. **Verificar si el vehículo placa patente “_____”, a la época de comisión del ilícito que se investiga, mantenía encargo de búsqueda pendiente** por haber sido robado. Del mismo modo, verificar si existía denuncia por la pérdida o sustracción de la placa patente del vehículo. Identificar al propietario o poseedor del vehículo placa patente “_____” a la época de comisión del delito y tomarle declaración respecto de los hechos materia de esta investigación.
- b. De ser necesario, por aparecer antecedentes que lo vinculen con la comisión del ilícito, **hacerle previa lectura de derechos** establecidos en los artículos 93 y 94 del Código Procesal Penal, debiendo señalárselo expresamente que: *“Tiene derecho a guardar silencio. El ejercicio de este derecho no le ocasionará ninguna consecuencia”*

legal adversa; sin embargo, si renuncia a él, todo lo que manifieste podrá ser usado en su contra". Para la realización de esta diligencia, se solicita cumplir con las siguientes instrucciones:

- Si el imputado, luego de leídos sus derechos, decide no declarar, dejar constancia de tal circunstancia en un acta firmada por éste. En caso que se negare a firmar, deberá dejarse constancia en la misma acta.
- Si el imputado accede a prestar declaración reconociendo los hechos, deberá consultársele acerca de la existencia de otros involucrados y del paradero de los efectos o instrumentos del delito.
- Si el imputado accede a prestar declaración, pero niega haber participado en los hechos que se le imputan, deberá consignarse en su declaración el lugar donde se encontraba al momento de los hechos y la actividad que allí realizaba, y si cuenta con testigos u otros medios de prueba que avalen su versión.
- En caso que el imputado tenga menos de 18 años de edad, abstenerse de realizar esta diligencia, a menos que se encuentre su defensor presente.
- En cualquier caso y por expresa delegación del fiscal que suscribe, siempre deberá apercibirse al imputado (aun siendo menor de edad) conforme lo expuesto en el artículo 26 del Código Procesal Penal. Lo anterior, a menos que surjan antecedentes que hagan pertinente evaluar la solicitud de una orden de detención, lo que deberá ser informado a esta Fiscalía en forma inmediata.

Primeras Diligencias

